

Armenia, Quindío, septiembre de 2026.

CONSOLIDACIÓN DE NECESIDADES Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, elabora los siguientes estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa (SASI).

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Municipal 029 del 2025, especialmente en el capítulo II, artículo 24, parágrafo segundo, inciso cuarto. Le corresponde al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros entre otras cosas *“(…) Con fundamento en lo anterior, las dependencias deberán radicar en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros la justificación de la necesidad en la que deberán contemplar los bienes o servicios de características similares y sus descripciones técnicas acorde a lo establecido en la mesa técnica. El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros unificará los documentos correspondientes, elaborará los estudios previos y radicará ante la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico (…); En ese sentido, las Secretarías de Tránsito y Transporte y Gobierno y Convivencia remitieron a este Departamento la justificación de la necesidad, para elaborar el correspondiente estudio previo y así posteriormente radicar el mismo ante la subdirección del departamento administrativo jurídico para adelantar proceso de selección cuyo objeto corresponde: “ADQUISICIÓN DE PRENDAS, VESTIDO DE LABOR Y CALZADO REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.*

Así las cosas, atendiendo el fundamento jurídico expuesto y con la finalidad de adelantar la planeación contractual del presente proceso, este departamento procede a elaborar el correspondiente estudio previo, conforme a la justificación de necesidad allegada por cada dependencia.

La Secretaría de Gobierno y Convivencia y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia radicaron ante el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros las justificaciones de las necesidades; dichas justificaciones se incorporan íntegramente en los numerales siguientes y hacen parte integral del presente estudio previo. La consolidación se efectúa en ejercicio de la delegación conferida por el Decreto Municipal 029 de 2025 (artículo 24, parágrafo segundo), modificado parcialmente por el Decreto 655 del 3 de diciembre de 2025.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA:

De conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución” (…).* Cursiva fuera de texto.

Así mismo el Artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por otro lado, por medio del artículo 311 de la Carta Magna se establece que los municipios *“como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.* A su vez el artículo 315 de la mencionada norma, determina en su numeral tercero, que son atribuciones del Alcalde dirigir

la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De igual forma en la citada Ley en el párrafo anterior, en su artículo 3°, resalta que es por medio de la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, que el Estado a través de los servidores públicos desarrolla de manera real y eficiente sus principios, metas y finalidades; es por lo que, bajo esta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos que le permitan cumplir satisfactoriamente con esta tarea, uno de los cuales es el contrato Estatal, al respecto la Sentencia C-499 del 9 de julio de 1.992 del Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero, señaló lo siguiente:

“Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución”. Cursiva fuera de texto.

Paralelamente el artículo 25, numeral 9, de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”.

Consecuentemente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione y sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que el Municipio de Armenia, cuenta con una estructura de funcionalidad a través de sus dependencias y órganos de asesoría y consulta, el cual se encuentra debidamente constituido por medio del Decreto 264 con fecha del 22 de noviembre de 2018 “*POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA*”, en el cual reza en los siguientes artículos:

*“ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS. Son las dependencias **encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional del Municipio**, que hayan sido determinados y especificados en el **Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia**, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales. (...)”* (subrayado propio)

Ahora bien, el mencionado Decreto, establece en su Artículo Trigésimo los objetivos de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TRIGESIMO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA: Esta Secretaría tiene como objetivo principal la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, ventas informales y establecimientos abiertos al público”

Que, de conformidad con este artículo, le corresponde a la secretaria de Gobierno y Convivencia, en relación a los objetivos propuestos en relación con el Cuerpo Oficial de Bomberos, desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.
- Investigar las causas de las emergencias que atiendan, y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
- Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.
- Colaborar con las autoridades en el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios, desarrollar la supervisión y control en los demás casos en que se delegue.

Es así que el Municipio de Armenia – Quindío, en el plan de Desarrollo: ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES y en pro del fortalecimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, **“Armenia con Mas oportunidades”**. Establece en la Línea Estratégica Armenia Moderna, programa presupuestal: **“Gestión del riesgo de desastres y emergencias”**, Proyecto: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD BOMBERIL**; identificado en la actividad: Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial.

PLAN DE DESARROLLO “Armenia con más Oportunidades”	
Línea estratégica:	Armenia Moderna
Sector:	Gobierno Territorial.
Programa Presupuestal:	Gestión del riesgo de desastres y emergencias.

La Dirección Nacional de Bomberos tiene dentro de sus funciones proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad Bomberil. Así mismo, tiene el deber de expedir los instrumentos técnicos, administrativos, educativos y operativos para los Cuerpos de Bomberos a partir de los lineamientos y reglamentos generales a cargo de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Es deber de esa Entidad, como parte del Estado, mantener el orden, la disciplina y la buena imagen de las unidades activas de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, Aeronáuticos Oficiales y Voluntarios del país, y para cumplir este propósito expiden normas que permiten uniformidad en las instituciones bomberiles del país.

Ahora bien por otro lado, la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, establece en su artículo 1º lo siguiente:

“Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad”.

Aunado a lo anterior, el Cuerpo Oficial de Bomberos se encuentra adscrito a la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, y de **Conformidad a lo señalado por el Departamento de Administrativo y de Fortalecimiento Institucional** a la Fecha se Cuenta con Cuarenta (40) Unidades Bomberiles Masculinos y Dos (2) Unidades Bomberiles Femeninas para un total de Cuarenta y Dos (42) unidades activas, por tanto esta dependencia está obligada a garantizar las condiciones básicas para la prestación del Servicio, así como implementar los programas de emergencias para todas las eventualidades que sucedan las 24 horas del día los 7 días a la semana, razón por la cual deben permanecer en óptimas condiciones de operatividad para garantizar de manera inmediata, que ante la

ocurrencia de cualquier emergencia ya sea natural o antrópica, haya una respuesta oportuna, rápida, eficaz y eficiente, a fin de minimizar las pérdidas humanas y materiales que puedan presentarse.

Según lo preceptuado en la Ley 1575 de 2012, en su artículo 02 reza *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos”*.

En concordancia de lo anterior, la razón de ser del Cuerpo de Bomberos es la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, lo que demanda una dotación de vanguardia con los más altos índices de calidad en equipos que fortalezcan su capacidad operativa. De igual manera se infiere en la normativa en mención que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, siendo deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios, sobre el tema se ha pronunciado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“la gestión integral del riesgo contra incendios es un servicio público esencial que los municipios y los distritos deben garantizar a todos sus habitantes, ya sea por medio de cuerpos de bomberos oficiales o por medio de cuerpos de bomberos voluntarios con los que hayan suscrito contratos o convenios”¹

Para dicha labor la fuente de recursos es la Sobretasa Bomberil, y en proporción a su recaudo hemos planeado, año tras año, la adquisición de bienes, equipos y servicios que fortalezcan la capacidad institucional, siendo de gran importancia, la dotación para los integrantes del Cuerpo de Bomberos en calzado y vestido de labor entre otras necesidades que a diario requieren los Bomberos Oficiales.

En consecuencia, el Municipio de Armenia deberá dar cumplimiento al *“Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico, y Académico de los Bomberos de Colombia”*, adoptado mediante la Resolución 0661 de junio 26 de 2014, disposición que ha sido modificada mediante la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 *“Por medio de la cual se adopta la modificación de los Uniformes y Símbolos de los Cuerpos de Bomberos de Colombia”*, de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, en lo correspondiente a la modificación de los uniformes y símbolos de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, donde se consideró necesario establecer condiciones precisas respecto del diseño técnico de los uniformes del Cuerpo Oficial de Bomberos, el cual deberá ser cumplido a cabalidad por todas las unidades Bomberiles del país, adoptando los lineamientos para el uso de símbolos e insignias, de acuerdo con las necesidades del servicio y el uso obligatorio de cada uno de ellos.

La necesidad de Suministro de uniforme para personal que presta sus servicios en la atención de emergencias en el Cuerpo Oficial de Bomberos, nace entonces de la normatividad jurídica aplicable a la entidad, en atención Resolución 661 del 26 de junio de 2014 modificada mediante la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, *“Por medio de la cual se adopta la modificación de los Uniformes y Símbolos de los Cuerpos de Bomberos de Colombia”*, que dispone:

“ARTÍCULO 2. *Será de obligatorio cumplimiento el uso de los uniformes para los integrantes de los cuerpos de Bomberos de Colombia, de acuerdo con las necesidades del servicio. Es obligación de todos los oficiales, suboficiales y bomberos, vigilar que el personal porte las prendas de acuerdo con lo prescrito en esta Resolución. El porte del uniforme debe hacerse en forma decorosa, sobria y seria, como lo ordena la disciplina Bomberil.*

¹ Sentencia T-152/22

PARÁGRAFO PRIMERO: Los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada institución Bomberil, oficiales, suboficiales y bomberos, los grados solamente estarán señalados por los distintivos colocados en las presillas y randas en las viseras del quepis o gorra.

Ahora, si bien es cierto que la necesidad del suministro de los uniformes para el Cuerpo Oficial de Bomberos nace de la Resolución 0661 de junio 26 de 2014, ésta misma disposición contempla que la Dirección Nacional de Bomberos reglamentará las características y calidad de la tela para el uniforme, por lo que mediante Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, adoptó la modificación de los uniformes y símbolos de los Cuerpos de Bomberos de Colombia de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 1. Adóptese la modificación de los Uniformes y Símbolos de los Bomberos de Colombia contenida en la presente Resolución y en el documento técnico anexo, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Los uniformes se catalogan así:

ITEM	UNIFORME	Nº
1.	Uniforme de parada	Nº1
2.	Uniforme de calle	Nº2
3.	Uniforme de diario	Nº3
4.	Uniforme de deporte	Nº4
5.	Uniforme de grupos especializados	Nº5

Las condecoraciones se utilizan sólo con los uniformes Nº 1 y Nº 2.

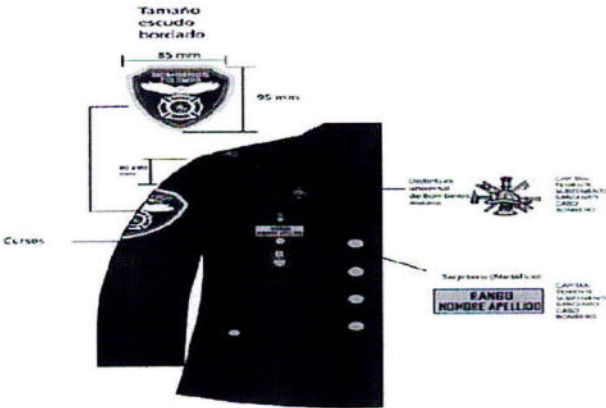
Es importante entonces tener en cuenta, y en razón a la resolución Nº 570 del 29 de diciembre del 2025, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO 2025-2027 DE LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDIO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE PRESENTARON PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUTES”* se determinó en reunión realizada el día 26 de febrero de 2026, entre otras cosas que el Cuerpo Oficial de Bomberos manifiesta que a la fecha la necesidad inmediata y de conformidad con los recursos disponible es el suministro de Uniforme de parada Nro 1, Uniforme de Diario Nro. 3, Camibuses, botas de seguridad, morrales, Uniforme de Deporte Nro. 4 y trajes impermeables para invierno, conforme a la normatividad vigente, esto es, la Resolución 0661 de 2014 y la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020, y demás normas técnicas que regulan la materia para el Cuerpo oficial de Bomberos.

La anterior necesidad, es con el fin entre otras cosas para mantener además el orden y la Disciplina de los Cuerpos de Bomberos generando además identidad.

Así las cosas, nos permitimos describir los elementos (dotación) que en la actualidad requiere el cuerpo oficial de Bomberos de Armenia:

- **UNIFORME DE PARADA Nº 1.**

A continuación, se establecen las especificaciones generales de los uniformes de diario No. 1, no obstante, las mismas se complementan con las especificaciones particulares consagradas en el ANEXO TÉCNICO – UNIFORMES BOMBEROS COLOMBIA- UNIFORME DE BOMBEROS NO. 1 DE PARADA REQUISITOS GENERALES- de la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, **el cual hace parte integral de este estudio previo y debe ser cumplido a cabalidad por los proponentes y futuro contratista.**



Guerrera color azul oscuro tanto para hombres como para mujeres, de corte militar, con cuatro botones, metálicos dorados en línea, cuatro bolsillos con tapa y botón metálicos dorados.

En la manga derecha el escudo de Bomberos Colombia tipo parche bordado cosido a la guerrera.

En el frente del lado derecho se colocarán en la parte superior de la tapa del bolsillo el tajetero metálico dorado, elaborado con letras y borde negro, llevará el grado con letra en mayúscula y debajo de este, el primer nombre y apellido en letras mayúsculas.

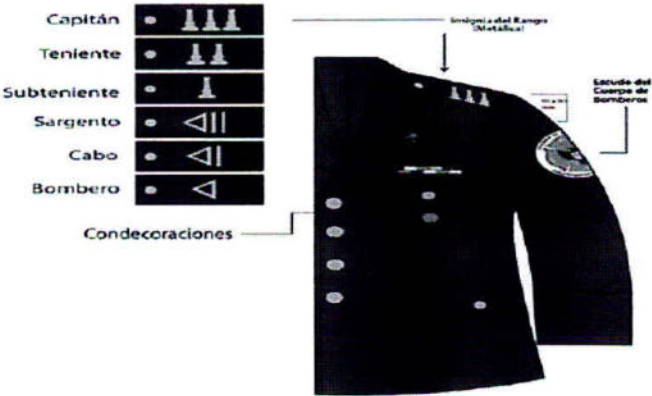
En el frente del lado derecho de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, se colocarán los distintivos de cursos especiales avanzados y escudos recibidos, según el reglamento.

DISTINTIVO	IMAGEN
En las solapas se colocarán el distintivo universal de bomberos, dorados metálicos.	
En las solapas el Director Nacional de Bomberos como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones orlado en laureles dorados metálicos.	
En las solapas el Comandante como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones dorados metálicos.	
En las solapas el Subcomandante como identificación de su cargo utilizará cuatro (4) pitones dorados metálicos.	

Insignias del grado según corresponda, doradas metálicas, en el porta presillas de la guerrera.

En la manga izquierda el escudo de bomberos tipo parche bordado cosido a la guerrera.

En el frente del lado izquierdo de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, se colocarán las veneras de las condecoraciones, según el reglamento.



Camisa blanca para corbata, de manga larga, con porta presillas en los hombros y dos bolsillos en el pecho, con tapa.

Corbata color azul oscuro.

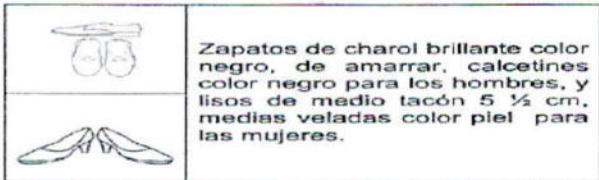
Cinturón de lona, color azul oscuro y chapa dorada.



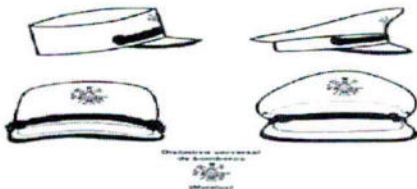


Pantalón color azul oscuro de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros para hombres.

Falda color azul oscuro recta sin bolsillos y medias veladas para las mujeres.



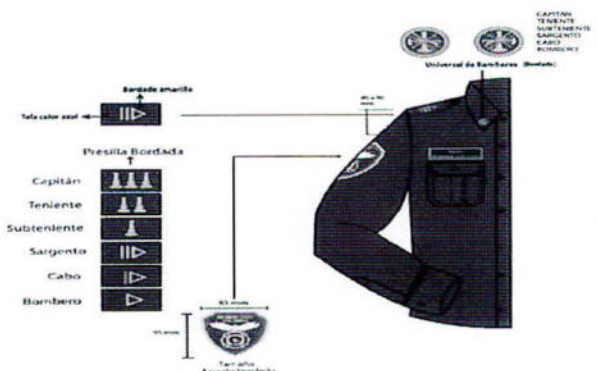
Quepis para hombres, estilo francés para mujeres, de paño de color azul, con visera forrada, con carrillera dorada, ambos con el escudo universal de bomberos en la parte superior y al frente en metal dorado, randa, laureles y alamares según corresponda.



USO	VISERA	IMAGEN REFERENCIA	
Director Nacional Bomberos Colombia.			
Unidades con el cargo de Delegado Departamental, Coordinador ejecutivo de Bomberos y Comandante de Cuerpo de Bomberos.			
Unidades con rango de Capitán, Teniente, Subteniente.			
Unidades con rango de Sargento, Cabo, Bombero.			
Los oficiales que alcanzaron estas dignidades tendrán el derecho a seguir portando los laureles una vez entreguen su posición con nota de buena conducta y el respectivo paz y salvo, como reconocimiento a su trayectoria en la carrera de bomberos.			

- UNIFORME DE BOMBEROS No. 3 DE DIARIO.

A continuación, se establecen las especificaciones generales de los uniformes de diario No. 3, no obstante, las mismas se complementan con las especificaciones particulares consagradas en el ANEXO TÉCNICO – UNIFORMES BOMBEROS COLOMBIA- UNIFORME DE BOMBEROS NO. 3 DE DIARIO REQUISITOS GENERALES- de la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, el cual hace parte integral de este estudio previo y debe ser cumplido a cabalidad por los proponentes y futuro contratista.



Camisa color azul oscuro manga larga con porta presillas en los hombros, dos bolsillos en el pecho, con tapa y porta placa, para uso diario.

Camibuso en T, color azul oscuro.

En la manga derecha el escudo de Bomberos Colombia tipo parche bordado cosido a la camisa.

En el frente del lado derecho se colocarán en la parte superior del bolsillos el tajetero bordado.

Insignias del grado según corresponda, de color amarillo bordadas sobre parches azules, se colocarán en el porta presillas de la camisa.



ESTUDIOS PREVIOS

Proceso Jurídico

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

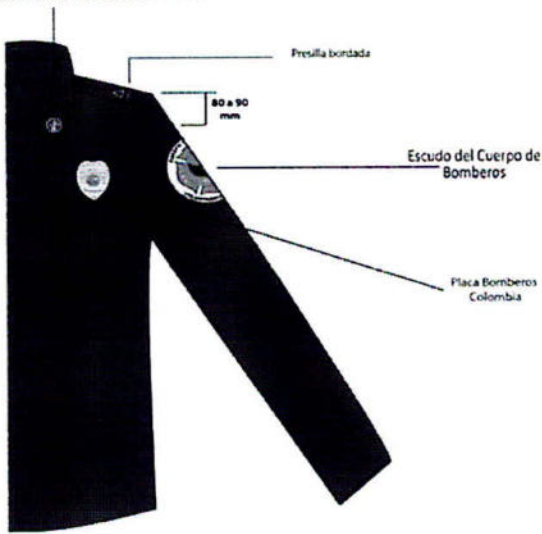
Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 9 de 91

BORDADOS	IMAGEN REFERENCIA
Llevará un par de universales de Bomberos (derecha - izquierda), ubicadas en cada una de las puntas del cuello de la camisa cuyo diámetro es de 30 ± 2 mm, se elaborará en el material azul principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo se sujetará al uniforme con puntada fina en las puntas del cuello.	 30 +/- 2mm
El Director Nacional de Bomberos como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones (derecha - izquierda) orlado en laureles, ubicadas en cada una de las puntas del cuello de la camisa cuyo diámetro es de 30 ± 2 mm, se elaborará en el material azul principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo se sujetará al uniforme con puntada fina en las puntas del cuello.	 30 +/- 2mm
El Comandante como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones (derecha - izquierda), ubicadas en cada una de las puntas del cuello de la camisa cuyo diámetro es de 30 ± 2 mm, se elaborará en el material azul principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo se sujetará al uniforme con puntada fina en las puntas del cuello.	 30 +/- 2mm
El Subcomandante como identificación de su cargo utilizará cuatro (4) pitones (derecha - izquierda), ubicadas en cada una de las puntas del cuello de la camisa cuyo diámetro es de 30 ± 2 mm, se elaborará en el material azul principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo se sujetará al uniforme con puntada fina en las puntas del cuello.	 30 +/- 2mm
Llevará el grado con la primera letra en mayúscula y debajo de este, el primer nombre y apellido en letras mayúsculas; se elaborará en el material principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo y se sujetará al uniforme con puntada fina en la parte superior del bolsillo derecho de la camisa. Las dimensiones del rectángulo serán de 120 ± 2 mm de largo por 35 ± 2 mm.	 120 +/- 2mm 35 +/- 2mm
En la manga derecha llevará el Escudo de Bomberos Colombia, el cual tendrá con mayúscula y centrado la palabra "BOMBEROS" y debajo de este la palabra "COLOMBIA"; llevará el águila y la cruz de malta y en su centro la universal de bomberos se elaborará en el material principal de color gris, bordado y rebordeado con los colores de la bandera de Colombia Amarillo, Azul y Rojo de afuera hacia adentro; tipo parche se sujetará al uniforme con puntada fina en la parte superior de la manga derecha de la camisa. Las dimensiones del escudo serán de 95 ± 2 mm de largo por 85 ± 2 mm.	 85 +/- 2mm 95 +/- 2mm
En la manga izquierda llevará el Escudo de cada Cuerpo de Bomberos, el cual se elaborará en el material principal bordado; se sujetará al uniforme con puntada fina en la parte superior de la manga izquierda de la camisa; conservando las dimensiones de 95 ± 2 mm de largo por 85 ± 2 mm.	 90 +/- 5mm
En la espalda llevará la palabra BOMBEROS, bordado en hilo amarillo dimensiones de 300 ± 2 mm de largo por 70 ± 2 mm de alto, a 180 mm $\pm$ 10 mm tomadas de la unión del cuello	 300 +/- 2mm 70 +/- 2mm

Universal de Bomberos (Bordada)



En la manga izquierda el escudo propio de cada cuerpo de bomberos tipo parche bordado cosido a la camisa.

En el frente del lado izquierdo de la guerrera, sobre la tapa del bolsillo en el porta placa, se colocarán la placa de Bomberos Colombia metálica.

Insignias del grado y distintivo universal según corresponda, de color amarillo bordadas.

Camibuso azul oscuro en el pecho costado izquierdo debe ir estampado el escudo perteneciente a cada cuerpo de Bomberos solo su contorno-silueta en color gris plata; en la espalda estampada la palabra BOMBEROS, de 300mm de ancho por 70mm de alto ± 2mm a 100 mm tomadas de la unión del cuello con el rib en color gris plata.



Vista anterior



Vista posterior masculino



Vista posterior femenino

Pantalón color azul oscuro con bolsillos normales y laterales sobrepuestos con tapa para uso diario, en la parte posterior bolsillos con tapa solo para hombres.

Gorra tipo beisbolera para hombres y mujeres, de color azul oscuro, debe llevar bordado en hilo de color dorado el texto BOMBEROS en alto relieve en la parte frontal, randa, laureles y alamares según corresponda.		
USO	VISERA	IMAGEN REFERENCIA
Director Nacional Bomberos Colombia.		
Unidades con el cargo de Delegado Departamental, Coordinador ejecutivo de Bomberos y Comandante de Cuerpos de Bomberos.		
Unidades con rango de Capitán, Teniente, Subteniente.		
Unidades con rango de Sargento, Cabo, Bombero.		
Los oficiales que alcanzaron estas dignidades tendrán el derecho a seguir portando los laureles una vez entreguen su posición con nota de buena conducta y el respectivo paz y salvo, como reconocimiento a su trayectoria en la carrera de bomberos.		

Cinturón o reata de servicio pesado, de lona negra con hebillas de seguridad metálica.



Así mismo, como se mencionó anteriormente, la resolución Nro. 328 de 2020 establece las botas militares como parte del uniforme de Diario Número 3, sin embargo, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia adscrito a la Secretaria de Gobierno y Convivencia, COBA atienden Emergencias e incendios forestales y todo tipo de rescates con este calzado, sin embargo, es necesario apartarnos del mismo, toda vez, que dichas botas **NO** brindan la protección suficiente para la atención de todos los eventos presentados, en consecuencia, se hace necesario apartarnos de la misma, y en su reemplazo se suministren las botas de seguridad, que se describen a continuación, por considerar que son más aptas para el trabajo operativo advirtiéndole que brindan mejor y mayor protección y seguridad, correspondiendo a una bota específica de bombero F2A + SRC + HI3 + CI + AN, que será certificada según Norma ISO 20345: 2012 / EN 15090: 2012.

BOTAS DE SEGURIDAD

CE EN ISO 20345:2024 S3 HRO HI CI WR SRC : bota específica de bombero certificada según Norma ISO 20345: 2011 S3 HRO HI CI WR SRC con las siguientes especificaciones:

- S3: Sistema de seguridad de protección integral, puntera de composite, resistencia antiestática, absorción de energía, plantilla antiperforación y materiales hidrófugos.
- HRO: Resistencia al calor de la suela
- HI: Aislamiento de la suela (calor)
- CI: Aislamiento de la suela (frio)
- WR: Resistencia al agua
- SRC: Nivel más alto de resistencia al deslizamiento

Material superior Cuero, 1.8 – 2.0 mm, hidrofóbico y respirable. Forro interior con membrana impermeable y respirable debe ser resistente a la abrasión con sistema climático optimizado para todo clima, especificado para uso alternado interior y exterior. La Plantilla debe ser Cómoda, acolchada y repelente a la humedad. La Puntera debe ser en composite Anatómicamente formada y ultraliviana punta de composite fabricada en fibra reforzada con plástico para un alto desempeño de seguridad, debe incluir protector de caucho en la puntera para mayor durabilidad. La Plantilla debe ser no-tejida para absorber la transpiración y la humedad. La Protección en suela debe ser Flexible, liviana y sin partes metálicas. La suela debe ser Liviana y de construcción tipo zapato deportivo, con alta Resistencia al deslizamiento y a la abrasión, ofreciendo un mejor control desde el talón hasta la punta de los dedos en todas las condiciones meteorológicas. La suela debe ser liviana acolchonada de PU (poliuretano) La suela debe ser no-marcante, resistente a aceites, calor y gasolina.

Puntera de protección debe ser ultraligera, de forma anatómica, debe ser hecha de plástico reforzado conforme a las más altas exigencias de seguridad. Protector de puntera debe ser en caucho para mayor durabilidad, doblez en el talón para mayor flexibilidad y comodidad. La bota debe tener un sistema que reduzca el efecto de calentamiento del cuero superior por la luz solar directa. La luz del sol se refleja en el cuero, manteniendo el cuero y los pies más frescos. El ancho del zapato se debe ajustar individualmente por 3 plantillas diferentes. Para pie ancho, medio y delgado. La bota debe ser Flexible, liviana y sin partes metálicas. Debe incluir un sistema de cordón de doble zona que posibilita la adaptación por separado del calzado al pie y a la zona de la caña.

- **CAMIBUSOS:**

Requisitos para los hilos de las costuras		
Clase de hilo	Resistencia en N Min.	Densidad en TEX Min.
Hilo de filamentos de poliéster, recubiertos con poliéster hilado	10,5	24

Diseño. El diseño del camibuso debe ser en cuello tipo redondo elaborado en tejido rib, con mangas largas, de un solo fondo. Ver figuras 1 y 2.

Cuello. el camibuso debe tener cuello redondo enterizo tipo resortado con tejido rib 1x1 doble cuello, pisado en la parte interior en máquina recubridora con dos agujas, separación entre agujas de mínimo 6 mm. El cuello interior debe ser igual que el exterior. Así mismo, el material empleado para la elaboración del rib debe ser de la misma composición que la empleada en la elaboración de la tela principal. Ver figuras 1 y 2.

Mangas. Las mangas deben ser largas y terminar en dobladillo o en tejido rib 1x1 y debe terminar en un doble puño.

Estampados. Cuenta con un estampado en espalda con la palabra **BOMBEROS**, de 300mm de ancho por 70mm de alto $\pm$ 2mm a 100 mm tomadas de la unión del cuello con el rib. En el pecho costado izquierdo debe ir ubicado el escudo perteneciente a cada cuerpo de Bomberos solo su contorno-silueta en color gris plata. Estampado por medio de screen en tinta plastitone gris plata.

Ruedo. El ruedo del camibuso debe tener un dobladillo del mismo material, no resortado, con costura en máquina recubridora dos agujas de mínimo 6 mm de separación, la cual debe quedar sobrepuesta 30 mm como mínimo después del punto de inicio de la misma. La longitud del dobladillo debe ser de acuerdo con las figuras 1 y 2.

Refuerzo. deben tener internamente, una cinta dobladillada de la misma tela, de 12 mm $\pm$ 2 mm de ancho, a lo largo de la costura posterior del cuello y los hombros cubriendo la costura de la marquilla. Esta cinta debe ir cosida en dos agujas puntada de cadeneta, para conformar su estructura y servir de refuerzo.

Costuras. Deben ser completas y continuas, sin fruncidos, hilos sueltos, remates inadecuados o manchas. Todas las costuras deben tener mínimo diez puntadas por cada 25,4 mm a excepción de las costuras del cuello que deben tener mínimo doce puntadas por cada 25,4 mm. Cuando las camisetas tengan costura lateral, estas deben ser unidas con puntada de seguridad a cada lado para el cierre de la misma.

Acabados. El color de la tela con la que son confeccionadas las camisetas, debe ser de aspecto mate (sin brillo), no debe presentar el defecto de barrado y debe estar libre de imperfecciones, como cascarilla u otro tipo de impurezas, cuando estas sean evaluadas contra cualquier fuente de luz.

Dimensiones. La designación de las tallas y sus dimensiones debe estar de acuerdo con lo establecido en las tablas 1 y 2.

Dimensiones Camibuso masculino					
Descripción	Cota	Tallas			
		Pequeña (S)	Mediana (M)	Larga (L)	Extra (XL)
		Medidas en centímetros			
Ancho de pecho	A	46 – 50	50 – 54	54 – 58	58 – 62
Largo total	B	67 – 70	70 – 73	73 – 76	76 – 80
Largo de manga Larga incluido puño	C	58 – 60	58 – 60	61 – 63	61 – 63
Abertura puño rib Manga larga	D	9 – 11	9 – 11	9 – 11	9 – 11
Abertura cuello rib	E	15,5 – 17,5	16,5 – 18,5	17 – 19	17,5 – 19,5

Nota 1. Las medidas deben ser tomadas en los lugares indicados en la figura 1.

Dimensiones Camibuso femenino					
Descripción	Cota	Tallas			
		Pequeña (S)	Mediana (M)	Larga (L)	Extra Larga (XL)
		Medidas en centímetros			
Ancho de pecho	A	40 - 42	42 - 44	44 - 46	46 - 48
Largo total	B	60 - 62	62 - 64	64 - 66	66 - 68
Largo de manga larga incluido puño	C	56 - 58	56 - 58	58 - 60	58 - 60
Abertura puño rib manga larga	D	8 - 10	8 - 10	8 - 10	8 - 10
Abertura cuello rib	E	15,5 - 16	16 - 16,5	16,5 - 17	17 - 17,5
Ancho de cintura	F	36 - 38	38 - 40	40 - 42	42 - 44
Ancho de Base	G	38 - 40	40 - 42	42 - 44	44 - 46

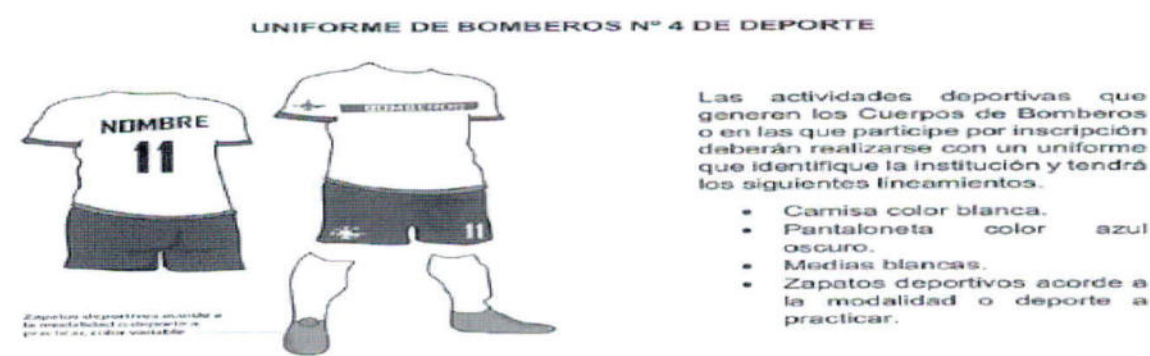
Nota 2. Las medidas deben ser tomadas en los lugares indicados en la figura 2. Para tomar la cota F, ésta se debe medir 18 cm por debajo de la sisa.

- MORRALES

Material: Impermeable-Antifluído. Lona: 100% poliéster, 100% impermeable, con recubrimiento polivinil cloruro tejido punto yacard. Funda: Elaborada en lona guayeras 100% poliéster 100% impermeable. Medidas: 35 cm x 52 cm x 28 cm (ancho x alto x profundidad) Peso: 340 +/-15 g/m2 Refuerzos en tirantas / cargaderas jumbo No. 5 Cremalleras Slider No. 10 Cargaderas: Ergonómicas con acolchado en espuma de polietileno con Reata y trabillas de seguridad, malla con apresto y bomdeado en el espaldar y cargaderas. Reata: En poliéster en medidas 1" 1 ½" 2" y ¾".Logo de la comunidad Bordado al frente. Manija superior de agarre reforzada en fuelle principal, Chapa tipo jordao de 1" Capacidad 40 a 45 litros, que cumplan con una resistencia de carga de 30 a 35 kg. Dos Compartimientos grandes con

las siguientes dimensiones: Compartimiento principal #1: 35 cm de ancho x 52 cm de alto x 15 cm de profundidad, con capacidad de 27.3 lts, con dos bolsillos internos; bolsillo superior de 35 cm de ancho por 23 cm de alto cerrado con sistema de cremallera elaborado en malla mesh con apresto; bolsillo inferior de 35 cm de ancho x 23 cm de alto con sistema elástico en la boca elaborada en malla mesh con apresto. Compartimiento principal #2: 35 cm de ancho x 52 cm de alto x 10 cm de profundidad, con capacidad de 18.2 lts, con un bolsillo en malla de 17 cm de ancho x 17 cm de alto con sistema de elástico en la boca elaborado en malla mesh con apresto. Bolsillo frontal Superior: 33 cm de ancho x 15 cm de alto x 8 cm de profundidad y felpa de agarre. Bolsillo frontal Inferior: 35 cm de alto x 35 de alto x 10 cm de profundidad, consta de organizador interno. Bolsillo espalda: Tela 100% poliéster y antilfuído, medidas 35 cm de ancho x 35 cm de alto con sistema de elástico en la boca. Color azul con estampado de la institución.

- UNIFORME DE BOMBEROS N° 4 DE DEPORTE:



Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que la resolución no se encuentran detallada mente establecidas las especificaciones del uniforme N° 4 se determina lo siguiente:

CAMISETA DEPORTIVA ESPECIFICACIONES:

- Color Blanco
- Confeccionada con un tejido ligero de secado rápido
- Costuras planas
- Material: 100% poliester
- Sin cierres
- Tipo de poleras deportivas
- Condición del producto: nuevo

NOTA: al lado izquierdo de la camiseta deberá llevar el ESCUDO “CUERPO DE BOMBEROS”. En la parte superior izquierda llevara el escudo de cada cuerpo de bomberos, el cual se elaborara en el material principal bordado; se sujetará al uniforme con puntada fina en la parte superior de la parte izquierda de la camiseta; conservando las dimensiones de 95 ± 2 mm; lo cual será establecido con la adquisición de acuerdo a las necesidades de la institución.

PANTALONETA ESPECIFICACIONES.

- Color: Azul oscuro
- Tejidos transpirables para mejorar la evacuación de la humedad
- Secado rápido
- Tela liviana y suave, resistente a la abrasión
- Diseño versátil y funcional
- Cotilla posterior en malla
- Largo por encima de la rodilla
- Pretina elástica y cordón plano ajustable
- Bolsillos laterales de acceso libre
- Composición: 84% poliéster y 16% spandex
- Forro

NOTA: al lado derecho de la pantaloneta deberá llevar el escudo “CUERPO DE BOMBEROS”.

En el parte superior derecho llevará el escudo de cada Cuerpo de Bomberos, el cual se elaborará en el material principal bordado; se ajustará al uniforme con puntada fina e la parte superior izquierda de la camiseta; conservando las dimensiones de 95 ± 2 mm; lo cual será establecido con la adquisición de acuerdo a las necesidades de la institución.

MEDIAS DEPORTIVAS ESPECIFICACIONES:

- Color blanco
- Material algodón, poliéster y/o elastano
- Forma específica de las partes del pie para proporcionar un mejor ajuste.

TENIS ESPECIFICACIONES:

- Actividad acondicionamiento físico
- Color negro
- Material interior: textil
- Material exterior: suela Eva-Caucho
- Materia exterior: textil/sintético
- Plantilla de presentación: Materiales con buena absorción y excelente des absorción. Debe brindar confort al usuario.
- Los componentes del calzado: Puntera, contrafuerte, talón (altura), deben ser acordes con la talla o número.
- Las costuras que unen las piezas deben ser uniformes y continuas, sin hilos flojos, libres de protuberancias, asperezas, pliegues, arrugas y restos de materiales que causen molestias o maltratos al usuario.
- La altura de los tacones debe ser acorde con la horma utilizada.
- Ergonómico

- TRAJE IMPERMEABLE DE INVIERNO (PANTALON Y CHAQUETA CON CINTAS REFLECTIVAS).

Conjunto impermeable compuesto por **chaqueta y pantalón**, de color azul, diseñado para proteger al personal bomberil contra **lluvia, viento y condiciones climáticas adversas**, garantizando **movilidad, visibilidad y resistencia** durante operaciones de emergencia.

Materiales

- **Tela principal:**
 - Poliéster en 100% de alta resistencia recubierto con **PVC o poliuretano impermeable**.
- **Membrana:**
 - Impermeable y transpirable.
- **Costuras:**
 - Selladas térmicamente o termoselladas para evitar filtraciones de agua.
- **Gramaje mínimo:**
 - 180 g/m² a 300 g/m².

Chaqueta impermeable

Debe contar con:

- Cierre frontal con broches **plásticos anticorrosivo**.

- **Solapa protectora** con broches de presión
- **Capucha integrada** Ajustable y lo suficientemente amplia para ser usada sobre un casco de rescate.
- **Dos Bandas reflectivas** de alta visibilidad en mangas de tres centímetros.
- **Dos Bandas Reflectivas de alta visibilidad en espalda parte superior e inferior de tres centímetros de ancho.**
- **Una Banda Reflectiva** de tres centímetros de alta visibilidad en la parte delantera inferior que cubra las dos alas de la chaqueta.
- **En la parte delantera izquierda, el escudo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia**
- En la parte de la espalda debe llevar el nombre de Bomberos Oficial Armenia reflectiva

Pantalón impermeable

Debe incluir:

- Pretina con ajuste **elástico resortada**
- Costuras selladas electrónicamente o cinta termoselladas para evitar filtraciones..
- Diseño amplio para calzar sobre pantalones convencionales
- **Bandas reflectivas de 3 centímetros a la altura del tobillo.**

Alta visibilidad

- Color: Naranja
- Bandas reflectivas tipo **microprismático o retrorreflectivo**. 500 Candelas Lux
- Cumplimiento de norma **EN ISO 20471 (alta visibilidad)** o equivalente.

Así las cosas, y en razón a la necesidad antes descrita, se requiere entonces:

Uniforme de parada N° 1. incluye (guerrera, camisa, corbata, cinturón, pantalón o falda, zapatos y quepis).	42 uniformes (un (01) uniforme x cada funcionario).
Uniforme N°3 DIARIO incluye: (camisa, pantalón, bordados, gorra tipo beisbolera y cinturón en reata).	126 uniformes (tres (03) uniformes x cada funcionario).
Botas de seguridad	42 pares (un (01) par x cada funcionario).
Camibuses	126 camibuses (tres (03) camibuses x cada funcionario).
Morrales	42 morrales (un (01) morral x cada funcionario).
Uniforme de bomberos N° 4 de deporte	42 uniformes (un (01) uniforme x cada funcionario).
Traje Impermeable de invierno (pantalón y chaqueta con reflectivos).	42 trajes impermeables (un (01) impermeable x cada funcionario).

Por otro lado, es importante precisar que el suministro de los elementos requeridos se satisfacen con nuestra principal fuente de recursos que es la Sobretasa Bomberil, advirtiéndose que en proporción a su recaudo, año tras año hemos planeado, la adquisición de bienes y equipos que fortalezcan la capacidad institucional, siendo de gran importancia, las prendas antes descritas a suministrar, pues las mismas

atribuyen a garantiza la uniformidad, identificación y fortalecimiento de la imagen institucional del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.

La Secretaria de Gobierno y Convivencia se acoge a las especificaciones técnicas señaladas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos (Anexa a la presente Necesidad), a excepción de las botas, como bien se argumenta en las especificaciones Técnicas del presente estudio.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece los fines esenciales del estado, así: *“(…) Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en la decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…).”* y conforme a lo señalado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, por lo tanto, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, desarrollando una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

En concordancia con los artículos 287 y 311 de la Constitución Nacional de Colombia, el Municipio se constituye como una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás competencias que asignan la Constitución y las Leyes; por tanto corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, de manera que se garantice la protección de sus derechos.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9°, de la ley 80 de 1993, establece que: *“(…) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (…).”*

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo ; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

De la misma manera se tiene que, la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios”, con la cual se actualiza la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que el Alcalde James Padilla en cumplimiento a sus deberes constitucionales y legales estructuró, presentó y adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027 “ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES”, el cual se encuentra constituido por cuatro (04) líneas estratégicas con las cuales se enmarcan o agrupan determinados grupos poblacionales que se pretenden impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

Cabe anotar que, el desarrollo de la necesidad se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo “Armenia con más Oportunidades” así:

PLAN DE DESARROLLO “Armenia con más Oportunidades”	
Línea estratégica:	Armenia Moderna
Sector:	Transporte
Programa Presupuestal:	Seguridad de Transporte.

Siendo entonces que, por lo expuesto el Municipio de Armenia procederá a estructurar el proceso de contratación y aunado a ello, que la necesidad descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo “Armenia con más Oportunidades” articulado con los planes de desarrollo Departamental y Nacional.

El Municipio de Armenia, cuenta con una estructura de funcionalidad a través de sus dependencias y órganos de asesoría y consulta, el cual se encuentra debidamente constituido por medio del Decreto 264 con fecha del 22 de noviembre de 2018 “ *POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA*”, en el cual reza en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS. Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales. (...)” (subrayado propio)

De la misma manera, en su artículo trigésimo Sexto, detalla la competencia de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la cual indica lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO: el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- 1. Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad.*
- 2. Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la*

seguridad vial en coordinación con las secretarías de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional.

3. Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia.
4. Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.
5. Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimientos y procesos, ágiles y seguros.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas
7. Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida.
8. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales (...)." (subrayado propio)

Se tiene entonces, que la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene por deber ser garante de la orientación y ejecución de las políticas y programas relacionados con el tránsito y transporte en la ciudad de Armenia dentro de las cuales se encuentra el garantizar de manera ágil, oportuna y correcta la prestación de los servicios a cargo de la dependencia. De lo anterior, es menester indicar que, estando estrechamente relacionado con lo expuesto, en nuestra carta magna, el oportuno servicio al ciudadano, es un fin esencial del Estado, consagrado en el artículo 2° y direcciona una visión de oportunidad en tiempo y aplicación a todos los principios, derechos y deberes constitucionales con el buen servicio prestado por la entidad.

De conformidad con el Decreto Municipal 264 de 2018, el objetivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia es orientar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998, consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en la Carta Política de Colombia. Es así, como la Corte Constitucional ha dicho que:

"(...) para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los Órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución (...).

Según las disposiciones del Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

El Municipio de Armenia, en cumplimiento de las competencias asignadas, le corresponde a través de la Secretaria de tránsito y Transporte, brindar atención a la comunidad en seguridad a través del cubrimiento de las normas de tránsito, mejorando la calidad de vida y protegiendo su integridad física; evaluando permanentemente el servicio de tránsito y Transporte terrestre automotor en el Municipio, a través de la implementación de programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad, ejecutando programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local.

Es necesario garantizar la continua prestación del servicio público asignado a la secretaria de Tránsito y Transporte, brindar la atención a la comunidad en seguridad a través del cubrimiento vial y control de movilidad. La secretaria de Tránsito y Transporte como unidad administrativa adscrita a la Alcaldía Municipal, cumple unas funciones públicas y administrativas decretadas como esenciales, las cuales no pueden suspenderse en aras de garantizar no solo las medidas y su cumplimiento, sino la salud y vida de los ciudadanos y residentes del Municipio de Armenia, como lo es la regulación y control de tránsito y transporte dentro de la jurisdicción de Municipio de Armenia.

De lo anterior, se desprende que las autoridades de tránsito son las encargadas de velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte y que para lo cual están investido de autoridad, plenamente identificados. Es decir, que cada una de las actuaciones de los Agentes de Tránsito en cumplimiento de las funciones que le han sido facultadas, son visibles a los ojos de la comunidad y como autoridad deben aportar elementos que puedan ser fácilmente requeridos e identificados por los usuarios de la malla vial.

En cumplimiento de la actividad misional de esta Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se requiere de apoyo logístico y administrativo como es la constante utilización de los vehículos oficiales (caso particular las motocicletas), para desarrollar las actividades propias que se contemplan para los agentes de tránsito dentro de la ciudad, en este proceso como es obvio se requiere contar con elementos de seguridad ante todo, dando presentación y buen ejemplo, para así poder exigir el cumplimiento de las normas de tránsito a los demás usuarios de la infraestructura vial de la ciudad.

Este organismo de tránsito es una unidad administrativa Municipal que tiene por reglamentos la función de organizar y dirigir lo relacionado con el Tránsito y Transporte en la respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, los agentes de tránsito son empleados públicos que se encuentran investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte en cada uno de los entes territoriales.

Es así como los agentes de Tránsito y Transporte por motivos de cumplimiento de normas, requieren de los elementos necesarios de seguridad como son impermeables, botas, cascos, entre otros; para cumplir de una manera ejemplar y eficaz con los lineamientos trazados por las disposiciones legales vigentes.

Por lo anterior, los agentes de Tránsito y Transporte deben cumplir con las normas antes de exigir el cumplimiento de estas, circunstancia que obliga a la adquisición de dotación y elementos especiales y propios de quienes ejercen el control operativo del Tránsito y Transporte, que para el caso del Municipio de Armenia es un cuerpo operativo de cincuenta y ocho (58) agentes de Tránsito.

En materia específica de dotación para los agentes de Tránsito y transporte la Ley 1310 de 2009 "(...) **MEDIANTE LA CUAL SE UNIFICAN NORMAS SOBRE AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y GRUPOS DE CONTROL VIAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (...)**" en su capítulo IV reglamenta "uniformes, uso y disposiciones finales" en su artículo 14 reza sobre la reglamentación de uniformes y uso:

"(...) Artículo 14. Uniformes y uso. Reglamentado por el Decreto Nacional 2885 de 2013. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al

uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los agentes de tránsito en los entes territoriales.

Estos empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita. Tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expedía cada ente territorial. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso (...)

Aspecto reglamentado por el Decreto 2885 de 2013, compilado en el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, artículos 2.3.8.1 y 2.3.8.2 se tiene que, en dicho acto administrativo se reglamentó el diseño, uso y demás aspectos relacionados con los uniformes de los agentes de tránsito en el Territorio Nacional.

Es así que, el suministro de los elementos o bienes o prendas que hagan parte del uniforme del Agente de Tránsito en el territorio nacional, **tiene carácter obligatorio**; es decir, los organismos de Tránsito y Transporte, no pueden modificar ni sus elementos o prendas, colores, botas, entre otros.

Con base a lo anterior, la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, tiene la necesidad de contratar el suministro de dotación de prendas y elementos de protección a los agentes de Tránsito con que cuenta la secretaria, lo anterior para el óptimo desarrollo de sus funciones.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD — DECRETO NACIONAL 287 DEL 19 DE MARZO DE 2026

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, e integró el Sistema de Preferencias en favor de esta población, cuyas cinco (5) medidas enumera el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015: (i) herramientas de planeación para procesos inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2); (ii) incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3); (iii) puntaje adicional en favor de los actores económicos relacionados con personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4); (iv) condiciones especiales de ejecución contractual (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5); y (v) inclusión de personas con discapacidad a través de contratos de prestación de servicios (artículo 2.2.1.2.4.2.7.6). Las compras públicas accesibles del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 constituyen obligación transversal, exigible con independencia de la modalidad y del régimen de contratación, y no integran esa enumeración.

El párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos, y que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, de aplicación obligatoria.

En consonancia, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026, directriz interpretativa del ente rector, y publicó el documento «ABC del Decreto 0287 de 2026» con la matriz de aplicabilidad de las medidas según la modalidad de selección.

B. Medidas aplicables a la presente modalidad de selección.

Conforme a la matriz de aplicabilidad del ABC del Decreto 0287 de 2026, a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante subasta inversa le resultan aplicables cuatro (4) medidas: (i) compras públicas accesibles, (ii) herramientas de planeación

para procesos inclusivos, (iii) criterios habilitantes diferenciales y (iv) condiciones especiales de ejecución.

Se precisa que el criterio de desempate en favor de los proponentes que acrediten al menos un diez por ciento (10%) de su nómina en condición de discapacidad se conserva en el numeral de FACTORES DE DESEMPATE del presente estudio previo.

1. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, establece la obligación, sin distinción de modalidad de selección, de incorporar en los contratos criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios contratados, atendiendo a los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013 (parágrafo 1° del citado artículo). Dado que el objeto del presente proceso consiste en el suministro de prendas, vestido de labor y calzado requeridos y no en bienes o servicios destinados al uso o consumo directo de la ciudadanía, y ante la ausencia de norma técnica específica de accesibilidad para esta tipología de servicio, esta entidad fija, conforme al parágrafo 2° del citado artículo, los siguientes criterios de accesibilidad aplicables a la ejecución del contrato:

- (i) Los reportes técnicos, órdenes de entrega, facturación y comunicaciones que el contratista entregue a la entidad se emitirán en formatos digitales accesibles, con capa de texto legible por lector de pantalla (no imágenes escaneadas), tomando como referente técnico, en lo pertinente, el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- (ii) Cuando funcionarios o supervisores con discapacidad deban acudir a las instalaciones del contratista para la entrega de la dotación, este garantizará rutas de acceso libres de barreras y personal de apoyo, mediante ajustes razonables que no impliquen adecuaciones de infraestructura ni cargas desproporcionadas (artículo 2 de la Ley 1346 de 2009); y
- (iii) El contratista dispondrá de canales de comunicación que permitan la atención de funcionarios y supervisores con discapacidad auditiva o visual, en condiciones de equidad y trato digno.

Estos criterios se incorporarán al pliego de condiciones, y a la minuta del contrato; su verificación corresponderá al supervisor del contrato en los informes parciales; no generan costos adicionales, no restringen la pluralidad de oferentes ni modifican las especificaciones técnicas del proceso, y procuran la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social

2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 prevé tres herramientas de planeación inclusiva, frente a las cuales la entidad realiza el análisis específico que se expone a continuación:

Análisis del sector económico inclusivo:

En desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y del deber de búsqueda razonable de información que recae sobre la entidad contratante en el contexto del Sistema Integral de Preferencias, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, mediante comunicación interna del 05 de mayo de 2026, elevó solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, dependencia municipal competente en la caracterización del tejido económico local conforme a sus funciones institucionales, con el fin de obtener la caracterización de emprendimientos y empresas integradas por personas con discapacidad.

Mediante oficio externo identificado con el radicado VIG-R-DF-SGI-236 del 06 de mayo de 2026, suscrito por el doctor Diego Fernando Tobón Gil, Secretario de Desarrollo Económico, la dependencia consultada remitió la base de datos de caracterización piloto por comuna correspondiente a las vigencias 2024 y 2025, la cual contiene catorce (14) emprendimientos integrados por personas en condición de discapacidad. La caracterización por sector económico recibida es la siguiente:

Sector económico	N°	Productos / Actividades reportadas
Alimentos	1	Cholados
Químicos y ciencias de la vida (productos de aseo, cuidado personal, empaques y envases, productos de nutrición y medicamentos)	1	Veneno exterminador para eliminar toda clase de insectos
Agrícola	1	Artesanías de bisutería con piedras preciosas
Agroalimentos	2	Miel; venta de arepas
Productora	1	Chicharrones
Sistema moda (textiles, confección, cueros y marroquinería)	4	Prendas de vestir, crochet, accesorios de joyería artesanal en mostacillas; atrapasueños; marroquinería temática; kit artesanal de crochet y bisutería
Comercializadora	3	Frutas y verduras; caramelos de jengibre; venta de medias y ropa
Ciencia de la innovación	1	Reparación de computadoras
TOTAL	14	—

Realizado el cruce entre los códigos UNSPSC asociados al objeto contractual (46181700,46181800,46181900,53101500,53101600,53101800,53102500,53102700,53103100,53111500,60131100) y los sectores económicos reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico en la base de datos remitida, se concluye que ninguno de los (14) emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el municipio de Armenia desarrolla actividad comercial dentro del segmento de Prendas de vestido de labor y calzado institucional. La única unidad económica clasificada en el segmento "prendas de vestir" la misma confecciona prendas de vestir de uso diario y no institucional, adicionalmente se concluye que el tipo de prendas de vestido y labor que requiere el municipio de Armenia deben cumplir con unas condiciones técnicas específicas que son reguladas por resoluciones y anexos técnicos y que dicha composición de la tela y/o de los accesorios son asemejados a los materiales utilizados por la intendencia; por tanto, dicha comercialización se ve reducida en razón al tipo de prendas que se pretenden suministrar.

Como complemento al pronunciamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, esta dependencia revisó las fuentes de información que la Circular Externa CCE-003 de 2026 enlista en su numeral viii) con carácter potestativo. La consulta se realizó en el mes de agosto de 2026 y comprendió las cuatro plataformas allí referidas.

El Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social² arroja cuatro mil trescientos setenta y siete (4.377) registros para el municipio de Armenia (código DANE 63001). La base de datos se compone de cinco campos a saber, departamento, municipio, fecha de registro, tipo de alteración funcional y número de personas y no incluye información sobre actividad económica, sector productivo ni vinculación de las personas registradas a emprendimientos o empresas, por lo que no permite identificar proveedores potenciales en el segmento del presente proceso

En el sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE³, el boletín técnico específico más reciente sobre personas con discapacidad corresponde al publicado el 28 de mayo de 2020. La información estadística disponible se presenta sin clasificación por sector económico y sin desagregación municipal, condición que limita su utilidad para los efectos de identificación de

² Disponible en <https://www.datos.gov.co/Salud-y-Proteccion-Social/Registro-para-la-Localizacion-y-Characterizacion-de-kije-h58h>

³ Disponible en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/discapacidad>

emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ser proveedores potenciales para el presente proceso de selección.

El portal de discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública — DAFP⁴, con corte al 31 de marzo de 2026, registra dieciocho mil quinientas setenta y cinco (18.575) personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, de las cuales quince mil diez (15.010) son servidores públicos y tres mil quinientas sesenta y cinco (3.565) han sido contratadas bajo modalidad de prestación de servicios. La información, con fuente en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público — SIGEP, se circunscribe a la vinculación con el sector público y no comprende el universo de proveedores privados ni de emprendimientos del sector productivo, por lo cual no resulta útil para el análisis del sector en este proceso.

En el portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano⁵, se efectuaron dos consultas: la primera, por los términos **"personas con discapacidad contratación pública"**, arrojó mil ciento noventa y dos (1.192) registros publicados por distintas entidades del Estado; la segunda, con el término más específico **"emprendimientos discapacidad"**, arrojó ocho (8). De la revisión a estos resultados, el más relevante para el análisis del sector es la base de datos de beneficiarios del programa "Mi Negocio" del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, programa nacional de apoyo a emprendimientos productivos en favor de población vulnerable, que discrimina a sus beneficiarios por condición de discapacidad. La consulta aplicando los filtros de municipio de atención correspondiente al código 63001 y condición de discapacidad arroja veinte (20) beneficiarios en el municipio de Armenia. Los campos disponibles en la base —nivel educativo, estado civil, etnia, género, rango de edad, tipo de actividad y tipo de bien— informan el perfil sociodemográfico del beneficiario y la modalidad de capitalización recibida, sin discriminar el sector económico específico del emprendimiento ni el portafolio comercial; en consecuencia, la base confirma la existencia de emprendedores con discapacidad apoyados por el Estado en el municipio, pero no permite establecer correspondencia con el segmento de prendas, vestido de labor y calzado institucional objeto del presente proceso.

Las consultas anteriores, en conjunto con lo informado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio en el oficio VIG-R-DF-SGI-236 del 06 de mayo de 2026, permiten confirmar que a la fecha de estructuración del proceso no se identifica en las fuentes consultadas oferta local de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad con actividad comercial específica en el segmento de Prendas de vestido de labor y calzado institucional. Los soportes documentales de las consultas, incluidas las once (11) capturas de pantalla de cada fuente, se ilustran en el **"ANEXO GRÁFICO"** adjunto al presente documento

3 Frente a las tres herramientas del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 se concluye:

1) Ferias de negocios inclusivas: Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 7), las ferias de negocios inclusivas constituyen un escenario de diálogo entre la entidad contratante y los proveedores con el objeto de conocer el funcionamiento del sector, las características de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y recibir observaciones que puedan mejorar la estructuración del proceso. Su realización resulta procedente cuando el análisis del sector económico identifica un universo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que oferten los bienes a contratar.

Teniendo en cuenta que ninguno de los catorce (14) emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el municipio de Armenia desarrolla actividad comercial relacionada con Prendas de vestido de labor y calzado institucional, la realización de una feria de negocios inclusiva para el presente proceso resultaría inane respecto del universo identificado y carecería de eficacia material. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad incorpore esta herramienta en futuros procesos cuyo objeto contractual coincida con los sectores económicos en los que sí se haya identificado presencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

2) Inclusión de criterios sociales: la Entidad los incorpora **mediante las condiciones especiales de ejecución de integración del equipo de trabajo y de subcontratación inclusiva** (obligación

⁴ Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/sie/caracterizacion-servidores-publicos-con-discapacidad>

⁵ Disponible en <https://www.datos.gov.co>

especifica No. 3.2.1.12 y 3.2.2.13), en armonía con el Capítulo 5, Sección C «Criterios Sociales — Encadenamientos productivos / Contratación derivada / Subcontratación» (páginas 68 y 69) de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025), garantizando que los compromisos de inclusión trasciendan la etapa de selección y se materialicen en la ejecución.

3) División en lotes o segmentos:

No resulta técnicamente procedente, por cuanto el objeto corresponde a la entrega de prendas de vestido de labor y calzado institucional con condiciones técnicas específicas regladas en resoluciones y/o anexos técnicos, cuya fabricación se asemeja a las de intendencia, y que dicha distribución es limitada, adicionalmente el análisis del mercado evidencia un único segmento de proveedores especializados en suministro de dichos elementos, sin que exista oferta diferenciada por lotes en el mercado relevante para el municipio de Armenia, lo cual queda corroborado con las cotizaciones obrantes en el presente estudio previo y comprometería el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

4. Criterios habilitantes diferenciales (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3).

La Entidad incorpora requisitos habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, garantizando proporcionalidad y evitando que los requisitos actúen como barreras excluyentes:

- 1) En la experiencia general y específica, conforme a las notas del numeral de CONDICIONES DE EXPERIENCIA del presente estudio previo (dos años de experiencia general; un contrato adicional para la específica);

5. Condiciones especiales de ejecución contractual (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

La Entidad incorpora como obligación contractual las dos condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo citado, bajo un esquema de prelación: (i) la INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO (numeral 2 del artículo citado), consistente en que el futuro contratista priorizara la vinculación de personas con discapacidad al equipo que ejecutará el contrato, materializada en la obligación específica No. 3.2.1.12 y 3.2.2.13 del contratista, cuya verificación corresponde al supervisor con cada solicitud de pago, dejando constancia en el acta o informe de supervisión, y con reflejo en la forma de pago del numeral 2.7.1. Cuando la integración del equipo de trabajo no resulte posible en atención a la situación particular de la persona, a la naturaleza de las actividades objeto del contrato o a los riesgos laborales asociados, circunstancia que deberá justificarse documentalmente ante el supervisor, el contratista priorizara la condición especial de ejecución mediante la subcontratación inclusiva, garantizando en todo caso condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

SOBRE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y en el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) e Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) vigentes que pudieran resultar aplicables al objeto del presente proceso de contratación.

Como resultado de dicha verificación, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros expidió la Certificación de Inexistencia de Acuerdo Marco de Precios de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2026, en la cual se dejó constancia de que, previa solicitud de la Secretaría de Gobierno y Convivencia (para la dotación del Cuerpo Oficial de Bomberos con cargo a los recursos del FONSET) y de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se constató que la totalidad de las especificaciones técnicas del proceso no se encuentra incluida en ningún catálogo derivado de Acuerdo Marco de Precios ni Instrumento de Agregación de Demanda vigente.

En la referida certificación se determinó que una vez realizada la verificación de los bienes relacionados en el numeral SEGUNDO en los catálogos derivados de los Acuerdos Marco de Precios y en los Instrumentos

de Agregación de Demanda de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se pudo establecer que la totalidad de las especificaciones técnicas del proceso **NO SE ENCUENTRA** incluida en ningún catálogo derivado de Acuerdo Marco de Precios ni en Instrumento de Agregación de Demanda vigente a la fecha de la presente certificación. En particular, se revisó, frente a cada elemento de la ficha técnica del proceso, el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado (CCENEG-076-01-2024 / CCE-SNG-AMP-006-2025), vigente hasta el 30 de mayo de 2027, cuyo objeto comprende uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado, en sus tres catálogos —de características técnicas uniformes, de características técnicas no uniformes e independiente— y en su Anexo 2 – Especificaciones Técnicas; y, respecto de los elementos de denominación similar, los Acuerdos Marco de Precios de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias (CCE-197-AMP-2021, vigente hasta el 1 de diciembre de 2026) y de Material de Intendencia III (CCE-SNG-AMP-007-2025, vigente hasta el 16 de mayo de 2027). El resultado, elemento por elemento, es el siguiente:

N°	Elemento de la ficha técnica, destinatario y norma que lo exige	Verificación en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado	Análisis y justificación
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA — CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS			
1	Guerrera — Uniforme N° 1 de parada (42 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hojas 2-3), art. 2 y art. 3, lit. a.	Existe análogo que no cumple. Se revisaron S1-006 Saco sastrero, S1-007 Saco smoking, S2-001/S2-002 Vestido formal (saco), S2-011 Blazer de moda para hombre y S2-027/S2-028/S2-030 (chaqueta de dama): sacos civiles de cuello sastrero, sin portapresillas.	La Resolución exige guerrera azul oscuro de corte militar, con botones metálicos dorados, cuatro bolsillos con tapa, portapresillas, distintivo universal e insignias de grado metálicos, tarjetero metálico y escudos bordados en ambas mangas. Los sacos del Acuerdo Marco son prendas civiles de otro corte; el instrumento solo incorpora logos bordados o estampados en tamaño bolsillo o espalda (Anexo 2, num. 4), no piezas metálicas, y la inclusión de productos nuevos corresponde a Colombia Compra Eficiente (minuta, cl. 12.1).
2	Camisa, corbata y cinturón — Uniforme N° 1 de parada (42 juegos) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hoja 3) y art. 2, par. 1.	Existe parcialmente. Camisa: S1-008 Camisa formal manga larga. Corbata: S1-009 y S2-007. Cinturón: solo S3-004/S3-011 Cinturón en cuero natural (napa, hebilla de acero inoxidable); no existe cinturón de lona.	La Resolución exige camisa blanca manga larga con portapresillas y dos bolsillos con tapa, corbata azul oscuro y cinturón de lona azul oscuro con chapa dorada. La camisa y la corbata tienen equivalente en el catálogo; el cinturón no, porque los del Acuerdo Marco son de cuero, material que el RFI no modifica. Estas piezas integran el uniforme de parada, que la Resolución exige igual para todo el personal (art. 2, par. 1) y cuya guerrera y quepis no existen en el Acuerdo Marco.
3	Pantalón y falda — Uniforme N° 1 de parada (42 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hoja 4).	Existe. S2-026 Pantalón formal para caballero y S2-037 Falda (corte recto, modelo azul oscuro), en los tres catálogos. No existen medias veladas (solo calcetines S2-021/S2-022).	La Resolución exige pantalón azul oscuro de corte recto con tapas en los bolsillos traseros y falda azul oscuro recta. S2-026 y S2-037 coinciden en prenda y color, y las tapas serían un ajuste de diseño. Se adquieren con la guerrera, que no existe en el Acuerdo Marco, porque deben elaborarse en la misma tela y tono; el propio Anexo 2 exige la falda en la tela de la chaqueta (ficha S2-037).
4	Zapatos — Uniforme N° 1 de parada (42 pares) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hoja 4).	Existe. S3-008 Calzado de calle para caballero formal y S3-001/S3-003 Calzado de calle para dama (cuero natural; S3-003 prevé tacón de 5½ cm). Ninguna ficha menciona el acabado charol.	La Resolución exige zapatos de charol negro brillante, de amarrar (hombres), o lisos de tacón de 5½ cm (mujeres). El catálogo ofrece calzado de cuero natural en colores sobrios; el charol no figura en sus fichas y solo podría pedirse como acabado sobre cuero natural. Se incluyen por integrar el uniforme de parada N° 1, cuya guerrera, quepis y cinturón no existen en el Acuerdo Marco.
5	Quepis — Uniforme N° 1 de parada (42 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hojas 4-5) y art. 2, par. 1.	No existe. Solo hay gorras: S1-023 Gorra, S2-024 Gorra tipo cachucha (seis cascos, dril o algodón) y S1-142 Gorra en dril con logo. La gorra kepis del Acuerdo Marco de Intendencia III es de la Policía Nacional (NTMD).	La Resolución exige quepis (estilo francés para mujeres) de paño azul, visera forrada, carrillera dorada, escudo universal en metal dorado y randa, laureles o alamares según el grado. Las gorras del Acuerdo Marco son otra prenda y otro material, no ajustables por RFI; la kepis de Intendencia III corresponde al diseño de la Policía Nacional y no al de la Resolución 328.
6	Camisa — Uniforme N° 3 de diario (126 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos (tres por persona). <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hojas 7 y 9) y anexo técnico (págs. 43-52).	Existe. S1-008 Camisa formal manga larga (65 % poliéster, min. 120 g/m², tejido no definido), ajustable en color y diseño por RFI en el catálogo no uniforme. S1-139, S1-077, S2-003, S2-005 y S2-012 difieren en composición, tejido o color.	La Resolución exige camisa azul oscuro en tela rip-stop 65/35 de mínimo 230 g/m², con portapresillas, bolsillos con tapa y porta placa. Podría solicitarse sobre S1-008; sin embargo, el anexo técnico fija una sola tela para la camisa y el pantalón del uniforme N° 3, y el pantalón no se obtiene en el Acuerdo Marco con esa tela (fila 7), por lo que ambas prendas deben adquirirse juntas.

N°	Elemento de la ficha técnica, destinatario y norma que lo exige	Verificación en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado	Análisis y justificación
7	Pantalón — Uniforme N° 3 de diario (126 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos (tres por persona). <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hoja 9) y anexo técnico (págs. 43, 49 y 53-54).	Existe análogo que no cumple. S1-024/S1-025 y S1-089 Pantalón en dril informal (rip-stop, 35-65 % algodón), cuya ficha fija en el campo «Material» un peso de 200 ± 10 g/m². S2-018, S2-026, S2-039 y S2-040 difieren en tipo de prenda o composición.	La Resolución exige pantalón azul oscuro en rip-stop 65/35 de mínimo 230 g/m² y resistencia a la tensión de 800/400 N. La tela de los análogos del Acuerdo Marco pesa como máximo 210 g/m²; conforme a la Guía (num. 1.7, lit. b) y a la Aclaración del RFI, por RFI solo se ajustan color, diseño, tallas y detalles, respetando las especificaciones generales de la prenda.
8	Bordados — Uniforme N° 3 de diario (126 uniformes) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hojas 7-9), art. 3, lit. a, y anexo técnico (págs. 55-58).	No existe como bien autónomo. El Acuerdo Marco solo prevé el logo corporativo bordado o estampado (LOGBOR/LOGEST), en tamaño bolsillo o espalda, según especificación de la entidad e incorporado a prendas del mismo Acuerdo de los segmentos 1 y 2 (Anexo 2, num. 4).	Cada uniforme N° 3 lleva bordados tipo parche sobre la tela principal: distintivos o pitones de cuello según el cargo, tarjetero con el grado y el nombre de cada bombero, escudos de Bomberos Colombia y del Cuerpo, presillas de grado y la palabra BOMBEROS. Los proveedores del Acuerdo Marco podrían bordar los escudos y esa palabra como logo, pero solo sobre prendas compradas por el mismo Acuerdo; el tarjetero individual, las presillas y los distintivos de cargo no son logo corporativo.
9	Gorra tipo beisbolera — Uniforme N° 3 de diario (126 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hoja 10), anexo técnico (págs. 59-60) y ficha técnica del proceso.	Existe análogo que no cumple. S1-023 Gorra (dril sarga, 55-65 % algodón, mín. 240 g/m²), S1-142 Gorra en dril con logo y S2-024 Gorra tipo cachucha (tejido plano). En el catálogo independiente no hay gorra de punto con elastómero.	Se exige gorra azul oscuro con la palabra BOMBEROS bordada en alto relieve y randa según el grado; la ficha técnica la precisa en tela de punto 96 % poliéster y 4 % elastómero, mínimo 250 g/m², con acabado térmico certificado y dos tamaños. Los análogos son de dril o tejido plano de algodón-poliéster: material base distinto, no ajustable por RFI.
10	Cinturón en reata — Uniforme N° 3 de diario (126 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hoja 10) y ficha técnica del proceso.	No existe. Solo existen S3-004/S3-011 Cinturón en cuero natural (napa, hebilla de acero inoxidable); en el catálogo independiente, cinturones de cuero, carnaza, nobuck o poliamida elástica. No hay reatas.	La Resolución exige «reata de servicio pesado, de lona negra con hebillas de seguridad metálica»; la ficha la precisa en reata de poliamida de 38 mm, mínimo 9.000 N y tensor de latón. Los cinturones del Acuerdo Marco son de cuero, material base que el RFI no modifica, y los del catálogo independiente tienen especificaciones del proveedor que la entidad no puede modificar.
11	Botas de seguridad (42 pares) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Acuerdo Colectivo adoptado por la Res. 570 de 2025, num. 52, lit. D, y ficha técnica del proceso.	Existe análogo que no cumple. S3-005/S3-012 Botas de seguridad dieléctricas y S3-006/S3-013 Botas caña alta de caucho, en los tres catálogos. Ninguna es bota de bombero certificada EN ISO 20345 S3 HRO HI CI WR SRC.	Se requiere bota de bombero certificada EN ISO 20345 S3 HRO HI CI WR SRC, con membrana impermeable y transpirable, en cumplimiento del literal D del numeral 52 del Acuerdo Colectivo (botas certificadas para rescate). La S3-005 es bota dieléctrica (ASTM F2413) sin exigencia de membrana ni de suela resistente al calor, y la S3-006 es de caucho. Son diferencias de material y certificación, no ajustables por RFI.
12	Camibuso (126 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos (tres por persona). <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hojas 7 y 9); Acuerdo Colectivo, num. 52, lit. C.	Existe. S1-028 Camibuso clima frío y cálido manga larga (catálogos uniforme y no uniforme, lote Quindío), con color y tallas a definir por la entidad; los estampados de pecho y espalda pueden pedirse mediante LOGEST.	El camibuso azul oscuro de manga larga tiene equivalente en el Acuerdo Marco (S1-028). Se incluye en el proceso por integrar el uniforme N° 3 y la dotación completa pactada en el numeral 52 del Acuerdo Colectivo, cuyos demás elementos, según este cuadro, no pueden adquirirse a través del instrumento.
13	Morral (42 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Acuerdo Colectivo, num. 52, lit. G (mínimo 45 litros), y ficha técnica del proceso.	Existe análogo que no cumple. S2-025 Tula/Morral (100 % poliéster o poliamida, 45 × 25 × 20 cm —unos 22,5 litros— y un compartimiento principal), en los tres catálogos.	Se requiere morral de mínimo 45 litros, que la ficha concreta en 35 × 52 × 28 cm, dos compartimientos principales y carga de 30 a 35 kg. La ficha S2-025 fija sus medidas en el campo «Material» y no deja el tamaño a elección de la entidad; la capacidad define el bien y no es un ajuste de color, diseño ni talla por RFI.
14	Uniforme N° 4 de deporte (42 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Res. 328 de 2020, art. 1 (hoja 12); Acuerdo Colectivo, num. 52, lit. E.	Existe. S1-016 Camiseta, S1-019 Pantalóneta tipo 1, S2-022 Calcetín para calzado deportivo y S3-007/S3-014 Calzado deportivo tipo zapatillas, en los catálogos uniforme y no uniforme; el escudo puede bordarse mediante LOGBOR.	El uniforme de deporte tiene equivalentes en el catálogo, con color definido por la entidad. Se incluye en el proceso por integrar la dotación completa pactada en el numeral 52 del Acuerdo Colectivo, cuyos demás elementos, según este cuadro, no pueden adquirirse a través del instrumento.



ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 28 de 91

Nº	Elemento de la ficha técnica, destinatario y norma que lo exige	Verificación en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado	Análisis y justificación
15	Traje impermeable de invierno (42 unidades) <i>Destinatario:</i> Oficiales, suboficiales y bomberos del Cuerpo Oficial de Bomberos. <i>Norma:</i> Acuerdo Colectivo, num. 52, lit. F, y ficha técnica del proceso.	Existe análogo que no cumple. S1-066 Impermeable dos piezas y S1-067 Impermeable una pieza (tela vinílica de poliéster con PVC, sin cintas reflectivas); el catálogo independiente no incluye impermeables. Acuerdo Marco de Emergencias: C4S4-068, impermeable de PVC amarillo.	Se requiere traje impermeable para operaciones de emergencia, con membrana impermeable y transpirable, costuras termoselladas y bandas retrorreflectivas microprismáticas de 3 cm. Los análogos son de tela vinílica con PVC, no transpirable y sin reflectivos, y el Anexo 2 solo prevé cintas reflectivas en chalecos. Son diferencias de material y desempeño, no ajustables por RFI.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE — AGENTES DE TRÁNSITO			
16	Camiseta tipo polo (172 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Ley 1310 de 2009, art. 14; Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, par. 1; ficha técnica.	Existe análogo que no cumple. S1-026/S1-090 Camiseta tipo polo (100 % poliéster de punto, 223 ± 13 g/m², manga corta), S1-141 (con logo, solo catálogo uniforme) y S2-015/S2-043 (piqué). Las fichas del Anexo 2 no prevén cintas reflectivas.	La ficha exige camiseta tipo polo manga larga bicolor, tela de 160 ± 15 g/m² y cintas retrorreflectivas de 5 cm y 700 (cd/lx)/m² según NTC-ISO 20471, con certificación OEKO-TEX, para la seguridad del agente en vía (Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, par. 1). El Anexo 2 solo prevé cintas reflectivas en chalecos, sin valor de retrorreflexión; exigirías sería un requisito técnico nuevo, que la cláusula 7 de la minuta no permite incluir en la operación secundaria.
17	Pantalón (172 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 4 y par. 1; ficha técnica.	Existe análogo que no cumple. S1-024/S1-025 Pantalón en dril informal (rip-stop tafetán, 35-65 % algodón, 200 ± 10 g/m²; el diseño 2 con seis bolsillos) y S1-089 (dama). S2-018 y S2-040 son pantalones de vestuario de calle.	El pantalón del uniforme de los agentes se exige en la ficha en rip-stop de mínimo 230 g/m², resistencia a la tensión de 800/400 N y refuerzo de entrepierna para uso en motocicleta; S1-025 fija en su campo «Material» 200 ± 10 g/m² y ofrece 600/260 N. Conforme a la Aclaración del RFI, lo ajustable es color, diseño, tallas y detalles, respetando las especificaciones generales de la prenda.
18	Reata (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 5 y par. 1; ficha técnica.	No existe. Solo S3-004/S3-011 Cinturón en cuero natural (napa flexible), en los tres catálogos. Las reatas del Acuerdo Marco de Intendencia III siguen normas técnicas del Ministerio de Defensa.	El Decreto exige reata negra, en lona o cuero, con hebilla y correa de 5 cm, para portar la chapuza o porta-companderera; en ejercicio del parágrafo 1 del mismo artículo, la Secretaría fijó lona 100 % poliéster con interior semirrígido. El Acuerdo Marco solo ofrece cinturones de vestir en cuero napa flexible, material no ajustable por RFI.
19	Pito o silbato (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 9; ficha técnica.	No existe. No figura en los tres catálogos ni en el Anexo 2 del Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado. Acuerdo Marco de Emergencias: C2S2-006 Silbato, sin color definido, cadena ni sujeción.	El Decreto lo regula como un solo elemento: pito negro con cadena en plata, abotonado a la presilla; la ficha precisa cadena en acero quirúrgico y gancho a la porta-charretera. El C2S2-006 del Acuerdo Marco de Emergencias es un silbato de evacuación y rescate, con dos cámaras acústicas, sin color definido, cadena ni sujeción.
20	Botas (174 pares) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito motorizados de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 10; ficha técnica.	Existe análogo que no cumple. S3-005/S3-012 Botas de seguridad dieléctricas (modelo único, cordones, suela de poliuretano) y S3-006/S3-013 Botas caña alta de caucho. Ninguna es bota de cuero para motocicleta con cierre lateral.	El Decreto exige bota de cuero negro para desplazarse en motocicleta, suela de goma y cierre lateral interno que cruza toda la bota; la ficha añade canillera, cambrión de acero y retrorreflectivo. Las botas del Acuerdo Marco son dieléctricas de cordones o de caucho; por RFI se ajustan color y talla, no el tipo de calzado.
21	Impermeable o equipo de lluvia (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 13; ficha técnica.	Existe análogo que no cumple. S1-066 Impermeable dos piezas y S1-067 Impermeable una pieza (tela vinílica de poliéster con PVC, 270 ± 20 g/m², sin bandas reflectivas). Acuerdo Marco de Emergencias: C4S4-068, impermeable de PVC amarillo.	El Decreto exige impermeable azul turquí con bandas reflectivas de 1.500 candelas en muñecas y tobillos, logo y nombre del organismo al frente y código del agente atrás. Los análogos no traen bandas reflectivas; el Anexo 2 solo las prevé en chalecos, sin valor de retrorreflexión, y exigirías sería un requisito técnico nuevo (minuta, cl. 7). El de Emergencias es amarillo.
22	Chaqueta (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 14; ficha técnica.	Existe análogo que no cumple. S1-029 Chaqueta en poliéster (una faz, forro afelpado, sin reflectivos), S1-140 (clima cálido, mangas removibles; solo catálogo uniforme), S1-018/S1-021 (deportivas) y S2-008, S2-009, S2-010 y S2-035 (de calle).	El Decreto exige chaqueta azul turquí para trabajo nocturno e invierno, con bandas reflectivas de 1.500 candelas en muñecas y costados con dorso, e identificación del organismo y del agente; la ficha añade doble faz y bolsillo porta radio. S1-029 es de una faz y sin reflectivos; el Anexo 2 solo prevé cintas reflectivas en chalecos, sin valor de retrorreflexión, y exigirías sería un requisito técnico nuevo (minuta, cl. 7).
23	Porta-companderera (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, nums. 5 y 16; ficha técnica.	No existe. No figura en los tres catálogos, en el Anexo 2 ni en los formatos del catálogo independiente (S2-025 Tula/Morral es de espalda). Tampoco en los Acuerdos Marco de Intendencia III ni de Emergencias.	El Decreto exige chapuza con pasador y companderera negra, impermeable y de manos libres; la ficha fija cuatro compartimientos, porta celular y linterna, dos pasadores de 5 cm y bordado TRÁNSITO con la placa del agente. El Acuerdo Marco no cataloga este bien, y la inclusión de productos nuevos corresponde a Colombia Compra Eficiente (minuta, cl. 12.1).

N°	Elemento de la ficha técnica, destinatario y norma que lo exige	Verificación en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado	Análisis y justificación
24	Tapa-oidos (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 17; ficha técnica.	No existe. No figura en el Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado. Acuerdo Marco de Emergencias: protectores de copa (C4S4-071, C4S4-097, C4S4-098) y de inserción (C4S4-072, C4S4-095, C4S4-096).	El Decreto exige tapa-oidos de manos libres que bloquee el ruido; la ficha exige un par ergonómico hecho a la medida, con ventana que bloquee el ruido sin anular la audición del agente mientras regula el tránsito. Los del Acuerdo Marco de Emergencias son protectores de copa o tapones de inserción estándar, cuyas fichas no prevén fabricación a la medida ni esa ventana.
25	Gafas (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 18; ficha técnica.	No existe. No figuran en el Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado. Acuerdo Marco de Emergencias: C4S4-070 Gafas de seguridad, C4S4-093/C4S4-094 Lentes de seguridad claro y oscuro (gris) y C4S4-090/C4S4-091 monogafas.	El Decreto exige gafas de manos libres que bloqueen el viento y los rayos del sol; la ficha exige lentes oscuros polarizados con protección UV del 100 % y montura de estilo táctico. En el Acuerdo Marco de Emergencias, el C4S4-070 es una gafa de uso general contra impactos y el C4S4-094 un lente gris de seguridad, cuyas fichas no prevén polarización ni montura táctica.
26	Guantes (58 pares) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Decreto 1079 de 2015, art. 2.3.8.2, num. 19; ficha técnica.	No existe. No figuran en el Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado. Acuerdo Marco de Emergencias: C4S3-030 carnaza, C4S3-031 vaqueta tipo ingeniero y guantes de aseo. Intendencia III: guantes blancos y de cabritilla (NTMD).	El Decreto exige guantes en cuero de caña larga, con ajuste en la muñeca, materiales gruesos y membrana impermeable; la ficha los pide de impacto para conducir motocicleta, con protectores en nudillos y palma. Los del Acuerdo Marco de Emergencias son de labor o de aseo, sin caña larga, membrana ni protectores, y los de Intendencia III siguen normas del Ministerio de Defensa.
27	Gorra (174 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Ley 1310 de 2009, art. 14 (insignias y distintivos); ficha técnica.	Existe. S1-023 Gorra (dril, seis cascós, visera, escudo bordado al frente, color a elección) en los catálogos uniforme y no uniforme; también S1-142 y S2-024.	La gorra azul oscuro, con el texto TRÁNSITO, el grado y el código del agente bordados, la define la ficha de la Secretaría. El catálogo ofrece un bien que la satisface con ajustes de color y bordado (LOGBOR). Se incluye en el proceso por integrar la dotación anual de «uniforme completo, insignias, distintivos y equipo» del artículo 14 de la Ley 1310 de 2009.
28	Casco (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito motorizados de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Ley 769 de 2002, arts. 94 y 96, num. 5; Res. 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte.	No existe. No figura casco protector en el Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado (en las gorras, «cascos» son piezas de tela). Acuerdo Marco de Emergencias: C4S4-075, casco dieléctrico industrial ANSI Z89.1.	Casco para que los agentes conduzcan las motocicletas oficiales, que debe cumplir el reglamento técnico de la Resolución 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte (NTC 4533:2017, Reglamento ONU 22.05 o FMVSS 218), con certificado de conformidad de organismo acreditado por el ONAC. El C4S4-075 del Acuerdo Marco de Emergencias es un casco industrial, excluido de ese reglamento y sin esa certificación.
29	Botas pantaneras (58 pares) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito motorizados de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Ley 1310 de 2009, art. 14; ficha técnica.	Existe. S3-006/S3-013 Botas caña alta de caucho, impermeables, en los tres catálogos, con color definido por la entidad.	Las botas impermeables para conducción de motocicleta (negras para hombre, azules para mujer) las exige la ficha de la Secretaría. El catálogo ofrece un bien que la satisface (S3-006/S3-013). Se incluye en el proceso por integrar la dotación anual de «uniforme completo, insignias, distintivos y equipo» del artículo 14 de la Ley 1310 de 2009.
30	Brazalete (58 unidades) <i>Destinatario:</i> Agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte. <i>Norma:</i> Ley 1310 de 2009, art. 14 (distintivos); ficha técnica.	No existe. No figura en los tres catálogos, en el Anexo 2 ni en los formatos del catálogo independiente. Los logos LOGBOR/LOGEST solo se aplican sobre prendas, en tamaño bolsillo o espalda.	Brazalete de identificación del agente, fijado al pasador del brazo derecho, que la ficha exige en material sintético vulcanizado, con los emblemas de la Secretaría, broches de ajuste y reflectivo gris. El Acuerdo Marco no cataloga brazaletes y sus logos no son bienes autónomos; la inclusión de productos nuevos corresponde a Colombia Compra Eficiente (minuta, cl. 12.1).

Como se detalla en el cuadro anterior, varios de los elementos requeridos no existen en ninguno de los catálogos del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado; entre ellos el quepis, la reata, los bordados de insignias y distintivos, la porta-companderera, el pito, el tapa-oidos, las gafas, los guantes, el casco y el brazalete; otros tienen en el catálogo un bien de denominación similar cuyas especificaciones no corresponden a las exigidas por la Resolución 328 de 2020 de la Dirección Nacional de Bomberos, por el artículo 2.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015 o por la ficha técnica del proceso, en aspectos que no pueden modificarse a través de la Solicitud de Información (RFI); y los restantes, aunque cuentan con un bien equivalente en el catálogo, integran el mismo uniforme reglamentario o la misma dotación que los anteriores.

Las diferencias señaladas no pueden subsanarse mediante la Solicitud de Información (RFI) del catálogo de características técnicas no uniformes, por cuanto esta solo permite ajustar los requisitos específicos de la ficha de cada producto (color, diseño, tallas y otros detalles), respetando las especificaciones generales de la prenda establecidas en el Anexo 2 (Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado, código CCE-GAD-DI-83, numeral 1.7, literal b; y documento “Aclaración del RFI” de Colombia Compra Eficiente); y la inclusión de productos nuevos en el catálogo corresponde a Colombia Compra Eficiente (cláusula 12.1 de la minuta del Acuerdo Marco). En

cuanto a los bordados, el Acuerdo Marco solo contempla el logo corporativo bordado o estampado de la entidad, en tamaño bolsillo o espalda y sobre prendas adquiridas a través del mismo instrumento (Anexo 2, numeral 4), sin que comprenda el tarjetero con el nombre y el grado de cada bombero, las presillas de grado ni los distintivos de cargo que la Resolución 328 de 2020 ordena en ubicaciones y dimensiones determinadas.

Finalmente, los elementos que cuentan con un bien equivalente en el catálogo no pueden separarse de los demás sin fraccionar el uniforme: la Resolución 328 de 2020 dispone que los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada institución bomberil y prohíbe modificar uniformes, logos, insignias y distintivos (artículo 2, párrafo primero, y artículo 3, literal a), y su anexo técnico fija una misma tela para la camisa y el pantalón del uniforme N° 3; a su vez, el artículo 2.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015 define el uniforme de los agentes de tránsito como un conjunto integrado por prendas y elementos determinados, y el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009 ordena entregar dotaciones de «uniforme completo, insignias, distintivos y equipo». Por ello, no resulta procedente fraccionar la adquisición, en observancia del principio de planeación previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Que en consecuencia, **NO EXISTE** Acuerdo Marco de Precios ni Instrumento de Agregación de Demanda vigente que supla la totalidad de **la necesidad de adquisición de prendas, vestido de labor y calzado para el Cuerpo Oficial de Bomberos y para la Secretaría de Tránsito y Transporte**, por contener el objeto elementos no amparados por el catálogo y especificaciones técnicas que no pueden obtenerse a través de él.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros procede a estructurar el presente estudio previo con el fin de adelantar la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa. Esta conclusión es concordante con la conclusión del análisis del sector de agosto de 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO: "ADQUISICIÓN DE PRENDAS, VESTIDO DE LABOR Y CALZADO REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación, y se verificara la inscripción de los proponentes de acuerdo al sistema de clasificación UNSPSC, Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el tercer nivel así:

CODIGO	CLASE
46181700	PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
46181800	PROTECCION Y ACCESORIOS PARA LA VISION
46181900	PROTECTORES AUDITIVOS
53101500	PANTALONES DE DEPORTES, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS
53101600	CAMISAS Y BLUSAS
53101800	ABRIGOS Y CHAQUETAS
53102500	ACCESORIOS DE VESTIR
53102700	UNIFORMES
53103100	CHALECOS
53111500	BOTAS
53111600	ZAPATOS
60131100	INSTRUMENTOS DE METAL

NOTA: No obstante, y en aplicación de la circular externa No 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la agencia nacional de contratación pública (Colombia Compra Eficiente), en su carácter de ente rector

del sistema de compras y contratación pública, esta clasificación no es un requisito habilitante por lo que no será causal de rechazo.

2.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Armenia Quindio.✓

2.5. **PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será desde la configuración del inicio en la plataforma transaccional SECOP II y hasta el 15 de diciembre de 2026, término dentro del cual el respectivo proveedor deberá ejecutar el objeto del contrato a entera satisfacción de la entidad territorial.✓

2.6. **BANCO DE PROGRAMAS:**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

Área responsable o ejecutora:	Secretaria de Gobierno y Convivencia
Línea estratégica:	Armenia Moderna
Nombre programa presupuestal:	Gestión del Riesgo de desastres y emergencias.
Código BPPIM:	2024630010029
Nombre del Proyecto:	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD Bomberil
Objeto del Gasto:	ADQUISICION DE PRENDAS, VESTIDO DE LABOR Y CALZADO REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
4503035	Servicio de prevención y control de incendios	10303-2.3.2.02.01.002.4503035.029.509	1.1.1 Actividad 1: cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial.	\$800.000.000

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Área responsable o ejecutora:	Secretaria de Transito y Transporte de Armenia
Línea estratégica:	Armenia Moderna
Nombre programa presupuestal:	Seguridad de Transporte
Código BPPIM:	2024630010075
Nombre del Proyecto:	ARMENIA HACIA UNA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE
Objeto del Gasto:	ADQUISICION DE PRENDAS, VESTIDO DE LABOR Y CALZADO REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
2409011	Servicio de control a la seguridad vial	10801-2.3.2.02.02.008.2409011.075-013	1.1.1 Actividad 1: Fortalecimiento del cuerpo operativo	\$500.000.000

			de agentes de tránsito.	
--	--	--	-------------------------	--

Nota: Las necesidades de la Secretaría de Gobierno y Convivencia y de la Secretaría de Tránsito y Transporte se ejecutan contra recursos de inversión y cuentan con el certificado de viabilidad del proyecto correspondiente.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto del proceso de selección se estima en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$993.211.274)**, Los certificados de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026 que respaldan el proceso son los siguientes.

Secretaria de Gobierno y convivencia

Fecha	CDP	Rubro	Valor CDP	Saldo a Utilizar
11-03-2026	2830	10303-2.3.2.02.01.002.4503035.029	\$800.000.000	\$ 638.838.228
		TOTAL	\$638.838.228	

Secretaria de Tránsito y Transporte

Fecha	CDP	Rubro	Valor CDP	Saldo a Utilizar
11 de marzo de 2026	02831	10801-2.3.2.02.02.008.2409011.075-013	\$ 500.000.000	\$ 354.373.046
		TOTAL	\$ 354.373.046	

NOTA 1: Los valores ofertados no pueden superar el valor unitario establecido en el estudio de mercado para cada necesidad.

NOTA 2: El valor total de la oferta, incluye todos los Ítems relacionados en las condiciones técnicas, fichas y anexos técnicos, exigidas en el presente Proceso para cada necesidad y se debe presentar las ofertas por separado una para atender la necesidad de secretaria de Tránsito y Transporte y la otra para atender la necesidad de la secretaria de Gobierno y convivencia.

2.7.1. FORMA DE PAGO: El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES, de acuerdo a los bienes entregados de manera real, efectiva y a entera satisfacción, previa presentación por parte del Contratista de la factura acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato; del documento que acredite el pago por parte del contratista de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar; de la documentación que acredite el cumplimiento, **según la modalidad adoptada (integración del equipo de trabajo o subcontratación inclusiva)**, de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de; y del certificado de recibido a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato, que viabiliza el pago. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja).

NOTA 1: en virtud de las fuentes de los recursos y del estricto control que demandan las bolsas de las dos dependencias, el contratista deberá entregar vales o recibos individualizados que permitan el control de las prendas suministradas.

NOTA 2: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el

pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

2.7.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En el marco del presente proceso, se realizó una solicitud de cotización a diversas empresas del sector, con el fin de obtener información de mercado que permitiera establecer una estimación de precios ajustada a las condiciones técnicas del servicio requerido. Las solicitudes fueron enviadas mediante correo electrónico, con base en el listado de proveedores que ofrecen este tipo de servicios en la región. Los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud fueron los siguientes:

salotitexas@gmail.com
distribucionesopenfor@hotmail.com
creaciones.star@hotmail.com
jose86301@hotmail.com
licitaciones@inversionesqde.com

Como resultado de esta gestión, se recibieron tres (3) cotizaciones, presentadas por CREACIONES BAGS STAR S.A.S., CONFECCIONES SALOTITEX S.A.S. e INVERSIONES QDE S.A.S., las cuales se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	COT # 1 CREACIONES BAGS STAR SAS	COT # 2 CONFECCIONES SALOTITEX SAS	COT # 3 INVERSIONES QDE SAS
		VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA				
1	UNIFORME DE BOMBEROS NO. 1 UNIFORME DE PARADA INCLUYE (GUERRERA, CAMISA, CORBATA, CINTURÓN, PANTALÓN O FALDA, ZAPATOS Y QUERIS)	\$ 1.390.500,00	\$ 1.350.000,00	\$ 1.460.000,00
2	UNIFORME DE BOMBEROS N°3 DE DIARIO INCLUYE: (CAMISA, PANTALÓN, BORDADOS, GORRA TIPO BEISBOLERA Y CINTURÓN EN REATA).	\$ 2.847.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.990.000,00
3	BOTAS DE SEGURIDAD	\$ 4.148.900,00	\$ 3.936.900,00	\$ 4.050.000,00
4	CAMIBUSOS	\$ 165.000,00	\$ 158.500,00	\$ 174.000,00
5	MORRALES	\$ 320.000,00	\$ 290.000,00	\$ 318.000,00
6	UNIFORME DE BOMBEROS N° 4 DE DEPORTE	\$ 410.000,00	\$ 380.000,00	\$ 415.000,00
7	TRAJE IMPERMEABLE DE INVIERNO (PANTALÓN Y CHAQUETA CON REFLECTIVOS).	\$ 235.000,00	\$ 220.000,00	\$ 240.000,00
SUBTOTAL		\$ 9.516.400,00	\$ 8.835.400,00	\$ 9.647.000,00
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE				
8	CAMISETA TIPO POLO HOMBRE/MUJER	\$ 172.300,00	\$ 165.000,00	\$ 178.200,00
9	PANTALÓN TÁCTICO CAMUFLADO	\$ 196.000,00	\$ 191.300,00	\$ 206.700,00
10	REATA	\$ 82.000,00	\$ 75.000,00	\$ 81.000,00
11	PITO O SILBATO	\$ 52.000,00	\$ 45.000,00	\$ 48.600,00
12	BOTAS	\$ 670.000,00	\$ 663.000,00	\$ 716.100,00
13	IMPERMEABLE/EQUIPO DE LLUVIA	\$ 337.200,00	\$ 305.500,00	\$ 330.000,00
14	CHAQUETA	\$ 462.200,00	\$ 416.500,00	\$ 449.900,00
15	PORTA-COMPARENDERA	\$ 133.500,00	\$ 120.000,00	\$ 129.600,00
16	TAPA OÍDOS	\$ 55.700,00	\$ 54.300,00	\$ 58.700,00
17	GAFAS	\$ 208.800,00	\$ 198.100,00	\$ 214.000,00
18	GUANTES	\$ 262.600,00	\$ 237.900,00	\$ 257.000,00
19	GORRA	\$ 110.000,00	\$ 95.000,00	\$ 102.600,00
20	CASCO	\$ 945.000,00	\$ 882.000,00	\$ 952.600,00
21	BOTAS PANTANERAS	\$ 159.100,00	\$ 150.900,00	\$ 163.000,00
22	BRAZALETE	\$ 82.700,00	\$ 74.800,00	\$ 80.800,00
SUBTOTAL		\$ 3.929.100,00	\$ 3.674.300,00	\$ 3.968.800,00

TOTAL	\$ 13.445.500,00	\$ 12.509.700,00	\$ 13.615.800,00
-------	------------------	------------------	------------------

Para establecer el presupuesto oficial del presente proceso se tuvo en cuenta la información obtenida durante el estudio de mercado, así como los antecedentes de contratación de la Entidad relacionados con los bienes requeridos.

En primer lugar, se revisaron los valores correspondientes a adquisiciones realizadas en la vigencia anterior para aquellos elementos que cuentan con antecedentes. Estos valores fueron actualizados con el IPC, con el fin de llevarlos a valores de referencia de la presente vigencia y facilitar su comparación con los precios actualmente ofrecidos en el mercado.

De igual manera, se solicitaron cotizaciones a proveedores para conocer los precios de los bienes en las condiciones y especificaciones requeridas para este proceso. Las cotizaciones recibidas fueron revisadas teniendo en cuenta las características técnicas de los elementos, las cantidades solicitadas y su correspondencia con la necesidad identificada por las dependencias.

Al comparar los valores históricos actualizados con las cotizaciones obtenidas para la presente vigencia, se evidenciaron diferencias importantes. En términos generales, los precios actualmente cotizados se encuentran por encima de los valores históricos actualizados. Esta situación fue considerada dentro del análisis, teniendo en cuenta que los precios de los bienes pueden variar entre una vigencia y otra y que el valor de una adquisición anterior no necesariamente refleja las condiciones comerciales existentes al momento de realizar una nueva contratación.

También se tuvo en cuenta que el presente proceso reúne elementos que cuentan con antecedentes de contratación y otros que corresponden a necesidades nuevas o que presentan características diferentes frente a adquisiciones anteriores. Por esta razón, los antecedentes históricos se utilizaron como referencia para contrastar y validar los resultados obtenidos, pero se revisó en cada caso su correspondencia con los bienes y condiciones requeridas actualmente.

Con la información de las cotizaciones se realizó el análisis estadístico de los precios, calculando el promedio y la mediana para cada ítem. Estas medidas permitieron observar el comportamiento de los valores obtenidos y contar con una referencia que no dependiera exclusivamente de una de las cotizaciones recibidas.

Como resultado de este análisis, para establecer el valor de referencia de los ítems se tomó el menor valor entre el promedio y la mediana. Este criterio permite contar con una referencia prudente frente a los precios observados y, al mismo tiempo, considerar el comportamiento general de las cotizaciones recibidas.

Por lo anterior, el presupuesto oficial se determinó a partir del análisis conjunto de los antecedentes históricos y de los precios observados en el mercado para la presente vigencia, teniendo en cuenta la información disponible y su relación con las condiciones actuales de la contratación. Los valores históricos actualizados se conservaron dentro del estudio como elemento de comparación y trazabilidad, mientras que las cotizaciones permitieron establecer las condiciones económicas que actualmente presenta el mercado para los bienes requeridos.

De esta manera, el presupuesto establecido responde a la información disponible para el presente proceso y a las condiciones identificadas durante su estructuración, dejando documentadas las fuentes y los criterios utilizados para llegar al valor finalmente definido.



ESTUDIOS PREVIOS

Proceso Jurídico

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 35 de 91

ITEM	DESCRIPCION	VALOR CONTRATO AÑO ANTERIOR	VALOR INDEXADO AÑO ANTERIOR IPC 5,1%	COT # 1 CREACIONES BAGS STAR SAS VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	COT # 2 CONFECCIONES SALOTITEX SAS VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	COT # 3 INVERSIONES QDE SAS VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO PROMEDIO REDONDEADO	MEDIANA	CANTIDAD	VALOR DE REFERENCIA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA											
1	UNIFORME DE BOMBEROS NO. 1 UNIFORME DE PARADA INCLUYE (GUERRERA, CAMISA, CORBATA, CINTURÓN, PANTALÓN O FALDA, ZAPATOS Y QUEPIS)			\$ 1.390.500,00	\$ 1.350.000,00	\$ 1.460.000,00	\$ 1.400.167,00	\$ 1.390.500,00	42	\$ 1.390.500,00	\$ 58.401.000,00
2	UNIFORME DE BOMBEROS N°3 DE DIARIO INCLUYE: (CAMISA, PANTALÓN, BORDADOS, GORRA TIPO BEISBOLERA Y CINTURÓN EN REATA).	\$ 1.778.349,03	\$ 1.869.045,00	\$ 2.847.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.990.000,00	\$ 2.779.000,00	\$ 2.847.000,00	126	\$ 2.779.000,00	\$ 350.154.000,00
3	BOTAS DE SEGURIDAD			\$ 4.148.900,00	\$ 3.936.900,00	\$ 4.050.000,00	\$ 4.045.267,00	\$ 4.050.000,00	42	\$ 4.045.267,00	\$ 169.901.214,00
4	CAMIBUSOS			\$ 165.000,00	\$ 158.500,00	\$ 174.000,00	\$ 165.833,00	\$ 165.000,00	126	\$ 165.000,00	\$ 20.790.000,00
5	MORRALES			\$ 320.000,00	\$ 290.000,00	\$ 318.000,00	\$ 309.333,00	\$ 318.000,00	42	\$ 309.333,00	\$ 12.991.986,00
6	UNIFORME DE BOMBEROS N° 4 DE DEPORTE			\$ 410.000,00	\$ 380.000,00	\$ 415.000,00	\$ 401.667,00	\$ 410.000,00	42	\$ 401.667,00	\$ 16.870.014,00
7	TRAJE IMPERMEABLE DE INVIERNO (PANTALÓN Y CHAQUETA CON REFLECTIVOS).			\$ 235.000,00	\$ 220.000,00	\$ 240.000,00	\$ 231.667,00	\$ 235.000,00	42	\$ 231.667,00	\$ 9.730.014,00
SUBTOTAL		\$ 1.778.349,03	\$ 1.869.045,00	\$ 9.516.400,00	\$ 8.835.400,00	\$ 9.647.000,00	\$ 9.332.934,00	\$ 9.415.500,00		\$ 9.322.434,00	\$ 638.838.228,00
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE											
8	CAMISETA TIPO POLO HOMBRE/MUJER			\$ 172.300,00	\$ 165.000,00	\$ 178.200,00	\$ 171.833,00	\$ 172.300,00	172	\$ 171.833,00	\$ 29.555.276,00
9	PANTALÓN TÁCTICO CAMUFLADO			\$ 196.000,00	\$ 191.300,00	\$ 206.700,00	\$ 198.000,00	\$ 196.000,00	172	\$ 196.000,00	\$ 33.712.000,00
10	REATA	\$ 43.810,90	\$ 46.045,00	\$ 82.000,00	\$ 75.000,00	\$ 81.000,00	\$ 79.333,00	\$ 81.000,00	58	\$ 79.333,00	\$ 4.601.314,00
11	PITO O SILBATO	\$ 28.504,24	\$ 29.958,00	\$ 52.000,00	\$ 45.000,00	\$ 48.600,00	\$ 48.533,00	\$ 48.600,00	58	\$ 48.533,00	\$ 2.814.914,00
12	BOTAS	\$ 475.164,72	\$ 499.398,00	\$ 670.000,00	\$ 663.000,00	\$ 716.100,00	\$ 683.033,00	\$ 670.000,00	174	\$ 670.000,00	\$ 116.580.000,00
13	IMPERMEABLE/EQUIPO DE LLUVIA	\$ 230.775,28	\$ 242.545,00	\$ 337.200,00	\$ 305.500,00	\$ 330.000,00	\$ 324.233,00	\$ 330.000,00	58	\$ 324.233,00	\$ 18.805.514,00
14	CHAQUETA	\$ 316.242,06	\$ 332.370,00	\$ 462.200,00	\$ 416.500,00	\$ 449.900,00	\$ 442.867,00	\$ 449.900,00	58	\$ 442.867,00	\$ 25.686.286,00
15	PORTA-COMPARENDERA	\$ 74.894,53	\$ 78.714,00	\$ 133.500,00	\$ 120.000,00	\$ 129.600,00	\$ 127.700,00	\$ 129.600,00	58	\$ 127.700,00	\$ 7.406.600,00



ESTUDIOS PREVIOS

Proceso Jurídico

Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-038

Fecha: 25/01/2024

Versión: 001

Página 36 de 91

16	TAPA OÍDOS	\$ 38.192,56	\$ 40.140,00	\$ 55.700,00	\$ 54.300,00	\$ 58.700,00	\$ 56.233,00	\$ 55.700,00	58	\$ 55.700,00	\$ 3.230.600,00
17	GAFAS	\$ 157.164,55	\$ 165.180,00	\$ 208.800,00	\$ 198.100,00	\$ 214.000,00	\$ 206.967,00	\$ 208.800,00	58	\$ 206.967,00	\$ 12.004.086,00
18	GUANTES	\$ 179.742,77	\$ 188.910,00	\$ 262.600,00	\$ 237.900,00	\$ 257.000,00	\$ 252.500,00	\$ 257.000,00	58	\$ 252.500,00	\$ 14.645.000,00
19	GORRA	\$ 58.296,28	\$ 61.269,00	\$ 110.000,00	\$ 95.000,00	\$ 102.600,00	\$ 102.533,00	\$ 102.600,00	174	\$ 102.533,00	\$ 17.840.742,00
20	CASCO	\$ 677.438,67	\$ 711.988,00	\$ 945.000,00	\$ 882.000,00	\$ 952.600,00	\$ 926.533,00	\$ 945.000,00	58	\$ 926.533,00	\$ 53.738.914,00
21	BOTAS PANTANERAS	\$ 119.689,35	\$ 125.794,00	\$ 159.100,00	\$ 150.900,00	\$ 163.000,00	\$ 157.667,00	\$ 159.100,00	58	\$ 157.667,00	\$ 9.144.686,00
22	BRAZALETE	\$ 56.543,06	\$ 59.427,00	\$ 82.700,00	\$ 74.800,00	\$ 80.800,00	\$ 79.433,00	\$ 80.800,00	58	\$ 79.433,00	\$ 4.607.114,00
SUBTOTAL		\$ 2.456.458,97	\$ 2.581.738,00	\$ 3.929.100,00	\$ 3.674.300,00	\$ 3.968.800,00	\$ 3.857.398,00	\$ 3.886.400,00		\$ 3.841.832,00	\$ 354.373.046,00
TOTAL		\$ 4.234.808,00	\$ 4.450.783,00	\$ 13.445.500,00	\$ 12.509.700,00	\$ 13.615.800,00	\$ 13.190.332,00	\$ 13.301.900,00		\$ 13.164.266,00	\$ 993.211.274,00

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 37 de 91

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor estimado del presupuesto oficial asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$993.211.274)**, suma que incluye los impuestos aplicables. Los recursos serán ejecutados conforme a las necesidades del servicio que se preste, de acuerdo con lo establecido en los términos del presente contrato.

2.8 SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá:

Por parte de secretaria de Tránsito y Transporte **RICARDO RODRIGUEZ CHAPUEL** comandante de tránsito o quien haga de sus veces.

Por parte de secretaria de Gobierno y Convivencia **EDGAR ARENAS OSPINA** comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos (o quien haga sus veces).

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
2. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
3. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato
4. Recibir y aprobar los informes presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
6. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y/o liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
7. Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
8. Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
9. Realizar la entrada al inventario del almacén del Municipio de Armenia todos los bienes objeto de adquisición previstos en las especificaciones técnicas tanto de la Secretaría de Transito y Transporte y la Secretaría de Gobierno y convivencia.
10. Verificar, con cada solicitud de pago, el cumplimiento, según la modalidad adoptada (integración del equipo de trabajo o subcontratación inclusiva), de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad incorporada en el contrato o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento, en los términos del párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026; revisando la documentación aportada por el Contratista y dejando constancia expresa de dicha verificación en el acta o informe de supervisión correspondiente; requiriendo al Contratista cuando la acreditación resulte incompleta, inconsistente o insuficiente, e informando a la Entidad cualquier incumplimiento injustificado para la adopción de las medidas afirmativas contractuales a que haya lugar.
11. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución.
12. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto

PARÁGRAFO: Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, los supervisores tendrán que dar cumplimiento a las establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- 3.1.1. Suscribir el contrato adjudicado.
- 3.1.2. Constituir las garantías exigidas, conforme a los requisitos del proceso.
- 3.1.3. Ejecutar el objeto contractual en los términos y condiciones de la propuesta presentada.
- 3.1.4. Presentar informes mensuales de ejecución ante el supervisor designado.
- 3.1.5. Cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante toda la ejecución contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 (inciso segundo) de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas complementarias. Estos aportes deberán acreditarse mediante planilla de pago al presentar los informes de actividades, como requisito para el trámite de pago.
- 3.1.6. Guardar confidencialidad sobre toda la información obtenida en desarrollo del contrato.
- 3.1.7. Coordinar junto con el supervisor del contrato la configuración del inicio en la plataforma transaccional SECOP II y demás actas que se requieran durante la ejecución.
- 3.1.8. Suministrar al supervisor toda la información necesaria para verificar el cumplimiento del contrato.
- 3.1.9. Acoger y aplicar con diligencia las observaciones o recomendaciones del supervisor que se encuentren en el marco del objeto contractual.
- 3.1.10. Obrar con lealtad y buena fe.
- 3.1.11. Mantener indemne a la entidad frente a cualquier perjuicio derivado de la ejecución del contrato.
- 3.1.12. Reportar de manera inmediata cualquier novedad que pueda afectar el desarrollo del contrato.
- 3.1.13. Suscribir el acta de liquidación al presentar el informe final de ejecución.
- 3.1.14. Asumir, con cargo exclusivo al contratista, el pago de salarios, prestaciones sociales y demás, erogaciones del personal vinculado para el cumplimiento del contrato. Se aclara que la Alcaldía de Armenia no adquiere vínculo laboral alguno con dicho personal.

3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

3.2.1 GOBIERNO Y CONVIVENCIA

- 3.2.1.1. Entregar los bienes requeridos y conforme a las características indicadas por la Entidad, en especial las contenidas en el estudio previo y la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos y su anexo técnico-uniformes bomberos Colombia para los Uniforme de parada Nro 1, Uniforme de Diario Nro. 3, Camibusos, botas de seguridad, morrales, Uniforme de Deporte Nro. 4 y trajes impermeables para invierno. **Nota:** En el caso particular de las botas de seguridad se debe cumplir con las especificaciones de este estudio previo, las cuales son superiores a las consagradas en la Resolución No. 328 de 2020
- 3.2.1.2. Hacer los cambios de bienes requeridos de manera inmediatas cuando no cumplan con las condiciones técnicas o los mismos presenten defectos.
- 3.2.1.3. Realizar las entregas de los bienes requeridos objeto del contrato, en las instalaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.
- 3.2.1.4. El contratista se compromete a sufragar los costos de transporte que se genere para la entrega de los bienes solicitados, desde su destino de origen hasta la entidad.
- 3.2.1.5. Iniciar el proceso de confección para el suministro de los bienes de manera inmediata a partir de la configuración del inicio en la plataforma transaccional. Para lo cual, deberá coordinar con el supervisor del contrato la programación de horarios para la toma de medidas al total del personal que se le suministrará los bienes de adquisición.
- 3.2.1.6. El contratista se compromete en caso de que los bienes entregados resultan defectuosos o de mala calidad deberán ser remplazados por otros en igual número, con las características y especificaciones técnicas solicitadas por la entidad, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud.
- 3.2.1.7. Atender las recomendaciones y observaciones que el municipio de Armenia le efectúe por

intermedio del funcionario designado (supervisor) para ejercer la vigilancia y control del contrato para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

- 3.2.1.8. El riesgo de pérdida y la propiedad de los bienes objeto del contrato será del contratista hasta que se efectúe la entrega real en las instalaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.
- 3.2.1.9. El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados, así como las condiciones de especificaciones técnicas, con materiales de excelente calidad y de acuerdo a las indicaciones establecidas en la ficha técnica (anexo técnico de la Resolución 328 del 22 de octubre de 2020) teniendo en cuenta colores, telas, hilos, logos, bordados y demás.
- 3.2.1.10. El contratista deberá proporcionar al supervisor del contrato una vez iniciado el mismo, la muestra y producción de cada una de las prendas (Uniforme de parada Nro 1, Uniforme de Diario Nro. 3, Camibuses, botas de seguridad, morrales, Uniforme de Deporte Nro. 4 y trajes impermeables para invierno) que cumplan las condiciones técnicas exigidas y solicitados en la ficha técnica con sus respectivas especificaciones y, una vez sea aprobado por el supervisor Edgar Arenas Ospina se procederá a realizar los uniformes tal como se indica en las especificaciones técnicas; el cual deberá realizarse en un término no superior a veinte (20) días calendario contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma transaccional SECOP II.
- 3.2.1.11. Garantizar, durante toda la ejecución contractual, el cumplimiento de los criterios de accesibilidad fijados por la Entidad en el presente estudio previo, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 (parágrafos 1° y 2°), la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013. Para tal efecto, el Contratista deberá:

- a) Emitir los reportes técnicos, órdenes de servicio, facturación y comunicaciones que entregue a la Entidad en formatos digitales accesibles, con capa de texto legible por lector de pantalla (no imágenes escaneadas), tomando como referente técnico, en lo pertinente, el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- b) Garantizar, cuando funcionarios o supervisores con discapacidad deban acudir a sus instalaciones para la entrega de la dotación, rutas de acceso libres de barreras y personal de apoyo, mediante ajustes razonables que no impliquen adecuaciones de infraestructura ni cargas desproporcionadas (artículo 2 de la Ley 1346 de 2009).
- c) Disponer de canales de comunicación que permitan la atención de funcionarios y supervisores con discapacidad auditiva o visual cuando así se requiera, en condiciones de equidad y trato digno.

La verificación del cumplimiento de los anteriores criterios estará a cargo del supervisor del contrato en los informes parciales de ejecución, sin que ello implique costos adicionales, restricción de la pluralidad de oferentes ni modificación de las especificaciones técnicas del presente proceso.

- 3.2.1.12. Dar cumplimiento a la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, bajo el siguiente esquema de prelación: (1) INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO: Priorizar la vinculación de personas con discapacidad al equipo de trabajo que ejecutará el contrato; y (2) SUBCONTRATACIÓN INCLUSIVA, cuando aquella no resulte posible: Priorizar, cuando para la ejecución del contrato resulte necesario subcontratar bienes o servicios complementarios asociados a la cadena logística y operativa del suministro de prendas de vestir o labor, particularmente suministro de dotación de ropa o prendas de vestir y demás accesorios asociados a los bienes y servicios objeto del contrato, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición prevista en el Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. Para el cumplimiento de esta obligación, el Contratista deberá:

- a) Informar por escrito al supervisor del contrato, al momento de suscribir el acta de inicio, las actividades complementarias que prevé subcontratar durante la ejecución contractual, así como las gestiones y esfuerzos razonables que adelantará para identificar personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad potencialmente vinculables a dichas actividades.
- b) Documentar mediante soportes idóneos las consultas o verificaciones realizadas ante, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío u otras fuentes oficiales relacionadas con caracterización de personas con discapacidad, cuando exista imposibilidad operativa, técnica, económica o de mercado para efectuar la subcontratación preferente prevista en la presente obligación.

Lo anterior sin perjuicio de que, en los términos del párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, la inejecución de la condición especial de ejecución únicamente se excusa mediante la justificación, debidamente soportada, de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.

- c) Presentar al supervisor del contrato los soportes correspondientes a las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, permitiendo su verificación dentro de los informes parciales de ejecución.
- d) Facilitar al supervisor del contrato la información necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación o, en su defecto, la acreditación suficiente de imposibilidad razonable debidamente documentada, conforme a los principios de buena fe, planeación y responsabilidad contractual.
- e) Acreditar con cada solicitud de pago, según la modalidad adoptada: la identificación de la(s) persona(s) con discapacidad integradas al equipo de trabajo o, tratándose de subcontratación inclusiva, de la(s) persona(s) natural(es) con discapacidad y/o de los emprendimientos o empresas de personas con discapacidad subcontratados; copia del documento de identidad; certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social; soporte del vínculo jurídico (laboral, contractual o de subcontratación); evidencia de la participación efectiva durante el período cobrado; y autorización para el tratamiento de datos personales sensibles (Ley 1581 de 2012), cuando haya lugar.

3.2.2 TRANSITO Y TRANSPORTE.

- 3.2.2.1 Contar en la ejecución del contrato con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades de la Alcaldía de Armenia.
- 3.2.2.2 Acoger las instrucciones que le efectué la Alcaldía de Armenia, por intermedio el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.
- 3.2.2.3 Iniciar el proceso de confección para el suministro de los bienes de manera inmediata a partir de la configuración del inicio en la plataforma transaccional. Para lo cual, deberá coordinar con el supervisor del contrato la programación de horarios para la toma de medidas al total del personal que se le suministrará los bienes de adquisición.
- 3.2.2.4 Cumplir con el suministro de cada uno de los ítems que conforman los bienes en cuanto a: las condiciones, calidades, cantidades y especificación establecidas en el presente proceso de selección y sus anexos y en la propuesta presentada. Si se requiere del cambio de alguna de bienes suministrados por no cumplir con las condiciones técnicas, el contratista deberá garantizar el cambio de la misma en un término no superior a tres (3) días hábiles.
- 3.2.2.5 Realizar la entrega de la cantidad total de los bienes objeto de adquisición para los Agentes de Tránsito, en las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte. Para lo cual, deberá coordinar con el Supervisor Contractual aspectos como: fecha, hora de entrega.
- 3.2.2.6 Sufragar los costos de transporte que se genere para la entrega de los bienes solicitados, desde su destino de origen hasta la entidad.

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 41 de 91

- 3.2.2.7** El riesgo de pérdida y la propiedad de bienes objeto del contrato será del contratista hasta que se efectúe la entrega real en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia.
- 3.2.2.8** Restituir, a su costa, los bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Alcaldía de Armenia, de manera inmediata según lo requerido por el supervisor.
- 3.2.2.9** Garantizar la garantía de cada bien de manera inmediata según lo requerido por el supervisor.
- 3.2.2.10** El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados, así como las condiciones de especificaciones técnicas, con materiales de excelente calidad y de acuerdo a las indicaciones establecidas en la ficha técnica.
- 3.2.2.11** El contratista deberá entregar dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio la Totalidad de Dotación Requerida.
- 3.2.2.12** Garantizar, durante toda la ejecución contractual, el cumplimiento de los criterios de accesibilidad fijados por la Entidad en el presente estudio previo, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 (parágrafos 1° y 2°), la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013. Para tal efecto, el Contratista deberá:
- a) Emitir los reportes técnicos, órdenes de servicio, facturación y comunicaciones que entregue a la Entidad en formatos digitales accesibles, con capa de texto legible por lector de pantalla (no imágenes escaneadas), tomando como referente técnico, en lo pertinente, el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - b) Garantizar, cuando funcionarios o supervisores con discapacidad deban acudir a sus instalaciones para la entrega de la dotación, rutas de acceso libres de barreras y personal de apoyo, mediante ajustes razonables que no impliquen adecuaciones de infraestructura ni cargas desproporcionadas (artículo 2 de la Ley 1346 de 2009).
 - c) Disponer de canales de comunicación que permitan la atención de funcionarios y supervisores con discapacidad auditiva o visual cuando así se requiera, en condiciones de equidad y trato digno.

La verificación del cumplimiento de los anteriores criterios estará a cargo del supervisor del contrato en los informes parciales de ejecución, sin que ello implique costos adicionales, restricción de la pluralidad de oferentes ni modificación de las especificaciones técnicas del presente proceso.

- .2.2.13.** Dar cumplimiento a la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, bajo el siguiente esquema de prelación: (1) INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO: Priorizar la vinculación de personas con discapacidad al equipo de trabajo que ejecutará el contrato; y (2) SUBCONTRATACIÓN INCLUSIVA, cuando aquella no resulte posible: Priorizar, cuando para la ejecución del contrato resulte necesario subcontratar bienes o servicios complementarios asociados a la cadena logística y operativa del suministro de prendas de vestir o labor, particularmente suministro de dotación de ropa o prendas de vestir y demás accesorios asociados a los bienes y servicios objeto del contrato, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición prevista en el Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. Para el cumplimiento de esta obligación, el Contratista deberá:
- i. Informar por escrito al supervisor del contrato, al momento de suscribir el acta de inicio, las actividades complementarias que prevé subcontratar durante la ejecución contractual, así como las gestiones y esfuerzos razonables que adelantará para identificar personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad potencialmente vinculables a dichas actividades.

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 42 de 91

- ii. Documentar mediante soportes idóneos las consultas o verificaciones realizadas ante, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío u otras fuentes oficiales relacionadas con caracterización de personas con discapacidad, cuando exista imposibilidad operativa, técnica, económica o de mercado para efectuar la subcontratación preferente prevista en la presente obligación.

Lo anterior sin perjuicio de que, en los términos del párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, la inejecución de la condición especial de ejecución únicamente se excusa mediante la justificación, debidamente soportada, de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.

- iii. Presentar al supervisor del contrato los soportes correspondientes a las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, permitiendo su verificación dentro de los informes parciales de ejecución.
- iv. Facilitar al supervisor del contrato la información necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación o, en su defecto, la acreditación suficiente de imposibilidad razonable debidamente documentada, conforme a los principios de buena fe, planeación y responsabilidad contractual.
- v. Acreditar con cada solicitud de pago, según la modalidad adoptada: la identificación de la(s) persona(s) con discapacidad integradas al equipo de trabajo o, tratándose de subcontratación inclusiva, de la(s) persona(s) natural(es) con discapacidad y/o de los emprendimientos o empresas de personas con discapacidad subcontratados; copia del documento de identidad; certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social; soporte del vínculo jurídico (laboral, contractual o de subcontratación); evidencia de la participación efectiva durante el período cobrado; y autorización para el tratamiento de datos personales sensibles (Ley 1581 de 2012), cuando haya lugar.

4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

- 4.1. Efectuar oportunamente el pago pactado en el contrato.
- 4.2. Canalizar, a través del supervisor designado, las solicitudes, observaciones o recomendaciones al contratista, dentro de los plazos contractuales.
- 4.3. Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, incluyendo la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, cuando haya lugar.
- 4.4. Solicitar la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

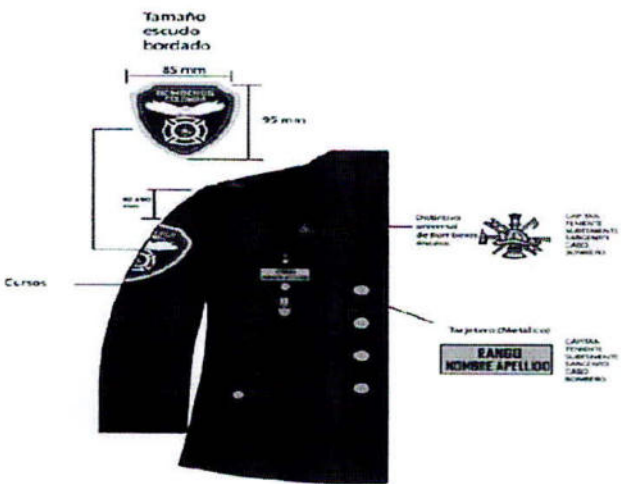
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

La secretaria de Gobierno y Convivencia se acoge a las especificaciones técnicas señaladas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos 2020 y sus anexos técnicos, los cuales hacen parte integral de este estudio previo.

- UNIFORME DE PARADA N° 1.

A continuación, se establecen las especificaciones generales de los uniformes de diario No. 1, no obstante, las mismas se complementan con las especificaciones particulares consagradas en el ANEXO TÉCNICO – UNIFORMES BOMBEROS COLOMBIA- UNIFORME DE BOMBEROS NO. 1 DE PARADA REQUISITOS GENERALES- de la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, **el cual hace parte integral de este estudio previo y debe ser cumplido a cabalidad por los proponentes y futuro contratista.**



Guerrera color azul oscuro tanto para hombres como para mujeres, de corte militar, con cuatro botones, metálicos dorados en línea, cuatro bolsillos con tapa y botón metálicos dorados.

En la manga derecha el escudo de Bomberos Colombia tipo parche bordado cosido a la guerrera.

En el frente del lado derecho se colocarán en la parte superior de la tapa del bolsillos el tajetero metálico dorado, elaborado con letras y borde negro, llevará el grado con letra en mayúscula y debajo de este, el primer nombre y apellido en letras mayúsculas.

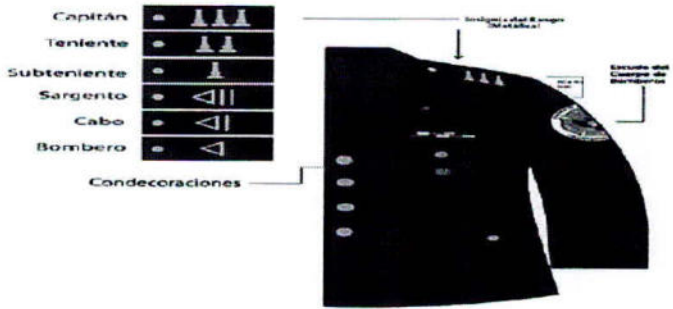
En el frente del lado derecho de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, se colocarán los distintivos de cursos especiales avanzados y escudos recibidos, según el reglamento.

DISTINTIVO	IMAGEN
En las solapas se colocarán el distintivo universal de bomberos, dorados metálicos.	
En las solapas el Director Nacional de Bomberos como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones orlado en laureles dorados metálicos.	
En las solapas el Comandante como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones dorados metálicos.	
En las solapas el Subcomandante como identificación de su cargo utilizará cuatro (4) pitones dorados metálicos.	

Insignias del grado según corresponda, doradas metálicas, en el porta presillas de la guerrera.

En la manga izquierda el escudo propio de cada cuerpo de bomberos tipo parche bordado cosido a la guerrera.

En el frente del lado izquierdo de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, se colocarán las venteras de las condecoraciones, según el reglamento.



Camisa blanca para corbata, de manga larga, con porta presillas en los hombros y dos bolsillos en el pecho, con tapa.

Corbata color azul oscuro.

Cinturón de lona, color azul oscuro y chapa dorada.

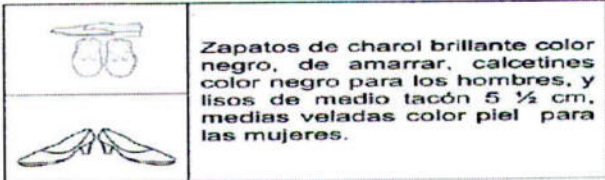




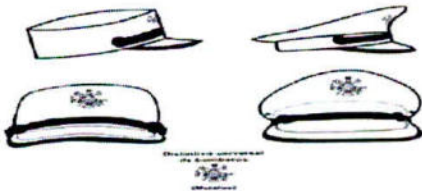
Pantalón color azul oscuro de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros para hombres.



Falda color azul oscuro recta sin bolsillos y medias veladas para las mujeres.



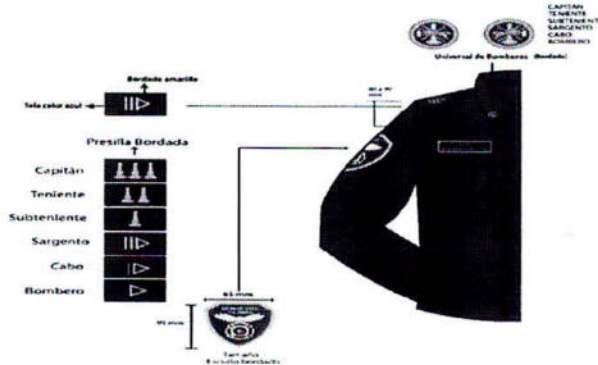
Quepis para hombres, estilo francés para mujeres, de paño de color azul, con visera forrada, con carrilera dorada, ambos con el escudo universal de bomberos en la parte superior y al frente en metal dorado, randa, laureles y alamares según corresponda.



USO	VISERA	IMAGEN REFERENCIA	
Director Nacional Bomberos Colombia.			
Unidades con el cargo de Delegado Departamental, Coordinador ejecutivo de Bomberos y Comandante de Cuerpo de Bomberos.			
Unidades con rango de Capitán, Teniente, Subteniente.			
Unidades con rango de Sargento, Cabo, Bombero.			
Los oficiales que alcanzaron estas dignidades tendrán el derecho a seguir portando los laureles una vez entreguen su posición con nota de buena conducta y el respectivo paz y salvo, como reconocimiento a su trayectoria en la carrera de bomberos.			

- UNIFORME DE BOMBEROS No. 3 DE DIARIO.

A continuación, se establecen las especificaciones generales de los uniformes de diario No. 3, no obstante, las mismas se complementan con las especificaciones particulares consagradas en el ANEXO TÉCNICO – UNIFORMES BOMBEROS COLOMBIA- UNIFORME DE BOMBEROS NO. 3 DE DIARIO REQUISITOS GENERALES- de la Resolución No. 328 del 22 de octubre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, **el cual hace parte integral de este estudio previo y debe ser cumplido a cabalidad por los proponentes y futuro contratista.**



Camisa color azul oscuro manga larga con porta presillas en los hombros, dos bolsillos en el pecho, con tapa y porta placa, para uso diario.

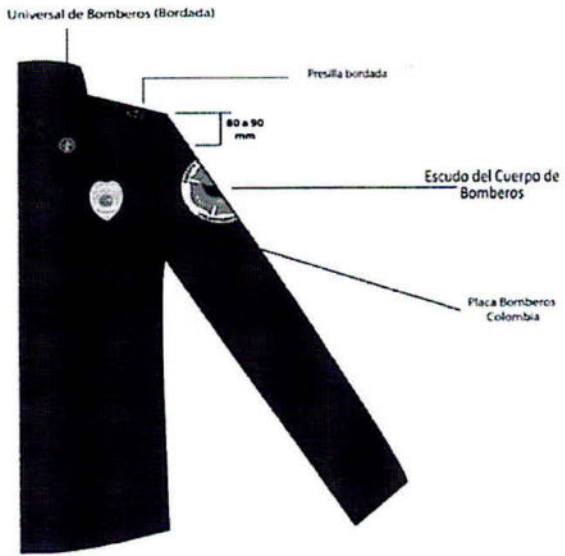
Camibuso en T, color azul oscuro.

En la manga derecha el escudo de Bomberos Colombia tipo parche bordado cosido a la camisa.

En el frente del lado derecho se colocarán en la parte superior del bolsillos el tajetero bordado.

Insignias del grado según corresponda, de color amarillo bordadas sobre parches azules, se colocarán en el porta presillas de la camisa.

BORDADOS	IMAGEN REFERENCIA
Llevará un par de universales de Bomberos (derecha - izquierda), ubicadas en cada una de las puntas del cuello de la camisa cuyo diámetro es de 30 ± 2 mm, se elaborará en el material azul principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo se sujetará al uniforme con puntada fina en las puntas del cuello.	 30 +/- 2mm
El Director Nacional de Bomberos como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones (derecha - izquierda) orlado en laureles, ubicadas en cada una de las puntas del cuello de la camisa cuyo diámetro es de 30 ± 2 mm, se elaborará en el material azul principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo se sujetará al uniforme con puntada fina en las puntas del cuello.	 30 +/- 2mm
El Comandante como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones (derecha - izquierda), ubicadas en cada una de las puntas del cuello de la camisa cuyo diámetro es de 30 ± 2 mm, se elaborará en el material azul principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo se sujetará al uniforme con puntada fina en las puntas del cuello.	 30 +/- 2mm
El Subcomandante como identificación de su cargo utilizará cuatro (4) pitones (derecha - izquierda), ubicadas en cada una de las puntas del cuello de la camisa cuyo diámetro es de 30 ± 2 mm, se elaborará en el material azul principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo se sujetará al uniforme con puntada fina en las puntas del cuello.	 30 +/- 2mm
Llevará el grado con la primera letra en mayúscula y debajo de este, el primer nombre y apellido en letras mayúsculas; se elaborará en el material principal, bordado y rebordeado en hilo amarillo y se sujetará al uniforme con puntada fina en la parte superior del bolsillo derecho de la camisa. Las dimensiones del rectángulo serán de 120 ± 2 mm de largo por 35 ± 2 mm.	 120 +/- 2mm 35 +/- 2mm
En la manga derecha llevará el Escudo de Bomberos Colombia, el cual tendrá con mayúscula y centrado la palabra "BOMBEROS" y debajo de este la palabra "COLOMBIA"; llevará el águila y la cruz de malta y en su centro la universal de bomberos se elaborará en el material principal de color gris, bordado y rebordeado con los colores de la bandera de Colombia Amarillo, Azul y Rojo de afuera hacia adentro; tipo parche se sujetará al uniforme con puntada fina en la parte superior de la manga derecha de la camisa. Las dimensiones del escudo serán de 95 ± 2 mm de largo por 85 ± 2 mm.	 85 +/- 2mm 95 +/- 2mm
En la manga izquierda llevará el Escudo de cada Cuerpo de Bomberos, el cual se elaborará en el material principal bordado; se sujetará al uniforme con puntada fina en la parte superior de la manga izquierda de la camisa; conservando las dimensiones de 95 ± 2 mm de largo por 85 ± 2 mm.	 90 +/- 5mm
En la espalda llevará la palabra BOMBEROS, bordado en hilo amarillo dimensiones de 300 ± 2 mm de largo por 70 ± 2 mm de alto, a 180 mm ± 10 mm tomadas de la unión del cuello	 300 +/- 2mm 70 +/- 2mm



En la manga izquierda el escudo propio de cada cuerpo de bomberos tipo parche bordado cosido a la camisa.

En el frente del lado izquierdo de la guerrera, sobre la tapa del bolsillo en el porta placa, se colocarán la placa de Bomberos Colombia metálica.

Insignias del grado y distintivo universal según corresponda, de color amarillo bordadas.

Camibuso azul oscuro en el pecho costado izquierdo debe ir estampado el escudo perteneciente a cada cuerpo de Bomberos solo su contorno-silueta en color gris plata; en la espalda estampada la palabra BOMBEROS, de 300mm de ancho por 70mm de alto ± 2mm a 100 mm tomadas de la unión del cuello con el rib en color gris plata.



Vista anterior



Vista posterior masculino



Vista posterior femenino

Pantalón color azul oscuro con bolsillos normales y laterales sobrepuestos con tapa para uso diario, en la parte posterior bolsillos con tapa solo para hombres.

Gorra tipo beisbolera para hombres y mujeres, de color azul oscuro, debe llevar bordado en hilo de color dorado el texto BOMBEROS en alto relieve en la parte frontal, randa, laureles y alamares según corresponda.		
USO	VISERA	IMAGEN REFERENCIA
Director Nacional Bomberos Colombia.		
Unidades con el cargo de Delegado Departamental, Coordinador ejecutivo de Bomberos y Comandante de Cuerpos de Bomberos.		
Unidades con rango de Capitán, Teniente, Subteniente.		
Unidades con rango de Sargento, Cabo, Bombero.		
Los oficiales que alcanzaron estas dignidades tendrán el derecho a seguir portando los laureles una vez entreguen su posición con nota de buena conducta y el respectivo paz y salvo, como reconocimiento a su trayectoria en la carrera de bomberos.		

Cinturón o reata de servicio pesado, de lona negra con hebillas de seguridad metálica.	
--	--

BOTAS DE SEGURIDAD:

CE EN ISO 20345:2024 S3 HRO HI CI WR SRC :bota específica de bombero certificada según Norma ISO 20345: 2011 S3 HRO HI CI WR SRC con las siguientes especificaciones:

- S3: Sistema de seguridad de protección integral, puntera de composite, resistencia antiestática, absorción de energía, plantilla antiperforación y materiales hidrófugos.
HRO: Resistencia al calor de la suela
HI: Aislamiento de la suela (calor)
CI: Aislamiento de la suela (frio)
WR: Resistencia al agua
SRC: Nivel más alto de resistencia al deslizamiento

Material superior Cuero, 1.8 – 2.0 mm, hidrofóbico y respirable. Forro interior con membrana impermeable y

respirable debe ser resistente a la abrasión con sistema climático optimizado para todo clima, especificado para uso alternado interior y exterior. La Plantilla debe ser Cómoda, acolchada y repelente a la humedad. La Puntera debe ser en composite Anatómicamente formada y ultraliviana punta de composite fabricada en fibra reforzada con plástico para un alto desempeño de seguridad, debe incluir protector de caucho en la puntera para mayor durabilidad. La Plantilla debe ser no-tejida para absorber la transpiración y la humedad. La Protección en suela debe ser Flexible, liviana y sin partes metálicas. La suela debe ser Liviana y de construcción tipo zapato deportivo, con alta Resistencia al deslizamiento y a la abrasión, ofreciendo un mejor control desde el talón hasta la punta de los dedos en todas las condiciones meteorológicas. La suela debe ser liviana acolchonada de PU (poliuretano) La suela debe ser no-marcante, resistente a aceites, calor y gasolina.

Puntera de protección debe ser ultraligera, de forma anatómica, debe ser hecha de plástico reforzado conforme a las más altas exigencias de seguridad. Protector de puntera debe ser en caucho para mayor durabilidad, doblez en el talón para mayor flexibilidad y comodidad. La bota debe tener un sistema que reduzca el efecto de calentamiento del cuero superior por la luz solar directa. La luz del sol se refleja en el cuero, manteniendo el cuero y los pies más frescos. El ancho del zapato se debe ajustar individualmente por 3 plantillas diferentes. Para pie ancho, medio y delgado.

La bota debe ser Flexible, liviana y sin partes metálicas. Debe incluir un sistema de cordón de doble zona que posibilita la adaptación por separado del calzado al pie y a la zona de la caña.

- CAMIBUSOS:

Requisitos para los hilos de las costuras		
Clase de hilo	Resistencia en N Min.	Densidad en TEX Min.
Hilo de filamentos de poliéster, recubiertos con poliéster hilado	10,5	24

Diseño. El diseño del camibuso debe ser en cuello tipo redondo elaborado en tejido rib, con mangas largas, de un solo fondo. Ver figuras 1 y 2.

Cuello. el camibuso debe tener cuello redondo enterizo tipo resortado con tejido rib 1x1 doble cuello, pisado en la parte interior en máquina recubridora con dos agujas, separación entre agujas de mínimo 6 mm. El cuello interior debe ser igual que el exterior. Así mismo, el material empleado para la elaboración del rib debe ser de la misma composición que la empleada en la elaboración de la tela principal. Ver figuras 1 y 2.

Mangas. Las mangas deben ser largas y terminar en dobladillo o en tejido rib 1x1 y debe terminar en un doble puño.

Estampados. Cuenta con un estampado en espalda con la palabra **BOMBEROS**, de 300mm de ancho por 70mm de alto ± 2mm a 100 mm tomadas de la unión del cuello con el rib. En el pecho costado izquierdo debe ir ubicado el escudo perteneciente a cada cuerpo de Bomberos solo su contorno-silüeta en color gris plata. Estampado por medio de screen en tinta plastitone gris plata.

Ruedo. El ruedo del camibuso debe tener un dobladillo del mismo material, no resortado, con costura en máquina recubridora dos agujas de mínimo 6 mm de separación, la cual debe quedar sobrepuesta 30 mm como mínimo después del punto de inicio de la misma. La longitud del dobladillo debe ser de acuerdo con las figuras 1 y 2.

Refuerzo. deben tener internamente, una cinta dobladillada de la misma tela, de 12 mm ± 2 mm de ancho, a lo largo de la costura posterior del cuello y los hombros cubriendo la costura de la marquilla. Esta cinta debe ir cosida en dos agujas puntada de cadeneta, para conformar su estructura y servir de refuerzo.

Costuras. Deben ser completas y continuas, sin fruncidos, hilos sueltos, remates inadecuados o manchas. Todas las costuras deben tener mínimo diez puntadas por cada 25,4 mm a excepción de las costuras del cuello que deben tener mínimo doce puntadas por cada 25,4 mm. Cuando las camisetas tengan costura lateral, estas deben ser unidas con puntada de seguridad a cada lado para el cierre de la misma.

Acabados. El color de la tela con la que son confeccionadas las camisetas, debe ser de aspecto mate (sin brillo), no debe presentar el defecto de barrado y debe estar libre de imperfecciones, como cascarilla u otro tipo de impurezas, cuando estas sean evaluadas contra cualquier fuente de luz.

Dimensiones. La designación de las tallas y sus dimensiones debe estar de acuerdo con lo establecido en las tablas 1 y 2.

Dimensiones Camibuso masculino					
Descripción	Cota	Tallas			
		Pequeña	Mediana	Larga	Extra
		(S)	(M)	(L)	(XL)
		Medidas en centímetros			
Ancho de pecho	A	46 – 50	50 - 54	54 - 58	58 - 62
Largo total	B	67 – 70	70 - 73	73 – 76	76 - 80
Largo de manga larga incluido puño	C	58 – 60	58 - 60	61 - 63	61 - 63
Abertura puño rib Manga larga	D	9 – 11	9 – 11	9 – 11	9 – 11
Abertura cuello rib	E	15,5 - 17,5	16,5 - 18,5	17 - 19	17,5 - 19,5

Nota 1. Las medidas deben ser tomadas en los lugares indicados en la figura 1.

Dimensiones Camibuso femenino					
Descripción	Cota	Tallas			
		Pequeña	Mediana	Larga	Extra Larga
		(S)	(M)	(L)	(XL)
		Medidas en centímetros			
Ancho de pecho	A	40 - 42	42 - 44	44 - 46	46 - 48
Largo total	B	60 - 62	62 - 64	64 - 66	66 - 68
Largo de manga larga incluido puño	C	56 - 58	56 - 58	58 - 60	58 - 60
Abertura puño rib manga larga	D	8 - 10	8 - 10	8 - 10	8 - 10
Abertura cuello rib	E	15,5 - 16	16 - 16,5	16,5 - 17	17 - 17,5
Ancho de cintura	F	36 - 38	38 - 40	40 - 42	42 - 44
Ancho de Base	G	38 - 40	40 - 42	42 - 44	44 - 46

Nota 2. Las medidas deben ser tomadas en los lugares indicados en la figura 2. Para tomar la cota F, ésta se debe medir 18 cm por debajo de la sisa.

- MORRALES

Material: Impermeable-Antifluído. Lona: 100% poliéster, 100% impermeable, con recubrimiento polivinil cloruro tejido punto yacard. Funda: Elaborada en lona guayeras 100% poliéster 100% impermeable. Medidas: 35 cm x 52 cm x 28 cm (ancho x alto x profundidad) Peso: 340 +/-15 g/m2 Refuerzos en tirantas / cargaderas jumbo No. 5 Cremalleras Slider No. 10 Cargaderas: Ergonómicas con acolchado en espuma de polietileno con Reata y trabillas de seguridad, malla con apresto y bomdeado en el espaldar y cargaderas. Reata: En poliéster en medidas 1" 1 ½" 2" y ¾".Logo de la comunidad Bordado al frente. Manija superior de agarre reforzada en fuele principal, Chapa tipo jordao de 1" Capacidad 40 a 45 litros, que cumplan con una resistencia de carga de 30 a 35 kg. Dos Compartimientos grandes con las siguientes dimensiones: Compartimiento principal #1: 35 cm de ancho x 52 cm de alto x 15 cm de profundidad, con capacidad de 27.3 lts, con dos bolsillos internos; bolsillo superior de 35 cm de ancho por 23 cm de alto cerrado con sistema de cremallera elaborado en malla mesh con apresto; bolsillo inferior de 35 cm de ancho x 23 cm de alto con sistema elástico en la boca elaborada en malla mesh con apresto. Compartimiento principal #2: 35 cm de ancho x 52 cm de alto x 10 cm de profundidad, con capacidad de 18.2 lts, con un bolsillo en malla de 17 cm de ancho x 17 cm de alto con sistema de elástico en la boca elaborado en malla mesh con apresto. Bolsillo frontal Superior: 33 cm de ancho x 15 cm de alto x 8 cm de profundidad y felpa de agarre. Bolsillo frontal Inferior: 35 cm de alto x 35 de alto x 10 cm de profundidad, consta de organizador interno. Bolsillo espalda: Tela 100% poliéster y antifluído, medidas 35 cm de ancho x 35 cm de alto con sistema de elástico en la boca. Color azul.

- UNIFORME DE BOMBEROS N° 4 DE DEPORTE:

UNIFORME DE BOMBEROS N° 4 DE DEPORTE

Zapatos deportivos acorde a la modalidad o deporte a practicar, color variable

Zapatos deportivos acorde a la modalidad o deporte a practicar, color variable

Las actividades deportivas que generen los Cuerpos de Bomberos o en las que participe por inscripción deberán realizarse con un uniforme que identifique la institución y tendrá los siguientes lineamientos.

- Camisa color blanca.
- Pantalóneta color azul oscuro.
- Medias blancas.
- Zapatos deportivos acorde a la modalidad o deporte a practicar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que la resolución no se encuentran detallada mente establecidas las especificaciones del uniforme N° 4 se determina lo siguiente:

Carrera 15 # 15-28 , Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004 Correo Electrónico: juridico@armenia.gov.co

CAMISETA DEPORTIVA ESPECIFICACIONES:

- Color Blanco
- Confeccionada con un tejido ligero de secado rápido
- Costuras planas
- Material: 100% poliéster
- Sin cierres
- Tipo de poleras deportivas
- Condición del producto: nuevo

NOTA: al lado izquierdo de la camiseta deberá llevar el ESCUDO "CUERPO DE BOMBEROS". En la parte superior izquierda llevará el escudo de cada cuerpo de bomberos, el cual se elaborará en el material principal bordado; se sujetará al uniforme con puntada fina en la parte superior de la parte izquierda de la camiseta; conservando las dimensiones de 95 ± 2 mm; lo cual será establecido con la adquisición de acuerdo a las necesidades de la institución.

PANTALONETA ESPECIFICACIONES.

- Color: Azul oscuro
- Tejidos transpirables para mejorar la evacuación de la humedad
- Secado rápido
- Tela liviana y suave, resistente a la abrasión
- Diseño versátil y funcional
- Cotilla posterior en malla
- Largo por encima de la rodilla
- Pretina elástica y cordón plano ajustable
- Bolsillos laterales de acceso libre
- Composición: 84% poliéster y 16% spandex
- Forro

NOTA: al lado derecho de la pantaloneta deberá llevar el escudo "CUERPO DE BOMBEROS". En el parte superior derecho llevará el escudo de cada Cuerpo de Bomberos, el cual se elaborará en el material principal bordado; se ajustará al uniforme con puntada fina e la parte superior izquierda de la camiseta; conservando las dimensiones de 95 ± 2 mm; lo cual será establecido con la adquisición de acuerdo a las necesidades de la institución.

MEDIAS DEPORTIVAS ESPECIFICACIONES:

- Color blanco
- Material algodón, poliéster y/o elastano
- Forma específica de las partes del pie para proporcionar un mejor ajuste.

TENIS ESPECIFICACIONES:

- Actividad acondicionamiento físico
- Color negro
- Material interior: textil
- Material exterior: suela Eva-Caucho
- Materia exterior: textil/sintético
- Plantilla de presentación: Materiales con buena absorción y excelente des absorción. Debe brindar confort al usuario.
- Los componentes del calzado: Puntera, contrafuerte, talón (altura), deben ser acordes con la talla o número.
- Las costuras que unen las piezas deben ser uniformes y continuas, sin hilos flojos, libres de protuberancias, asperezas, pliegues, arrugas y restos de materiales que causen molestias o maltratos al usuario.
- La altura de los tacones debe ser acorde con la horma utilizada.

TRAJE IMPERMEABLE DE INVIERNO (PANTALON Y CHAQUETA CON REFLECTIVOS): Conjunto impermeable compuesto por **chaqueta y pantalón**, de color azul diseñado para proteger al personal bomberil contra **lluvia, viento y condiciones climáticas adversas**, garantizando **movilidad, visibilidad y resistencia** durante operaciones de emergencia.

Materiales

- **Tela principal:**
 - Poliéster en 100% de alta resistencia recubierto con **PVC o poliuretano impermeable**.
- **Membrana:**
 - Impermeable y transpirable.

- **Costuras:**
 - Selladas térmicamente o termoselladas para evitar filtraciones de agua.
- **Gramaje mínimo:**
 - 180 g/m² a 300 g/m².

Chaqueta impermeable

Debe contar con:

- Cierre frontal con broches **plásticos anticorrosivo**.
- **Solapa protectora** con broches de presión
- **Capucha integrada** Ajustable y lo suficientemente amplia para ser usada sobre un casco de rescate.
- **Dos Bandas reflectivas** de alta visibilidad en mangas de tres centímetros.
- **Dos Bandas Reflectivas de alta visibilidad en espalda parte superior e inferior de tres centímetros de ancho.**
- **Una Banda Reflectiva** de tres centímetros de alta visibilidad en la parte delantera inferior que cubra las dos alas de la chaqueta.
- **En la parte delantera izquierda, el escudo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia**
- En la parte de la espalda debe llevar el nombre de Bomberos Oficial Armenia reflectiva

Pantalón impermeable

Debe incluir:

- d) Pretina con ajuste **elástico resortada**
- e) Costuras selladas electrónicamente o cinta termoselladas para evitar filtraciones..
- f) Diseño amplio para calzar sobre pantalones convencionales
- g) **Bandas reflectivas de 3 centímetros a la altura del tobillo.**

Alta visibilidad

- Color: Naranja
- Bandas repletivas tipo **microprismático o retrorreflectivo**. 500 Candelas Lux
- Cumplimiento de norma **EN ISO 20471 (alta visibilidad)** o equivalente.

ESPECIFICACIONES TECNICAS SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE:

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se acoge a las especificaciones técnicas del artículo 2.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015, que compiló el Decreto 2885 de 2013, y sus anexos técnicos, los cuales hacen parte integral de este.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	
CAMISETA TIPO POLO	Masculino/Femenin o	La camiseta tipo polo debe ser manga larga confeccionada en tejido punto, que no destiñe, ni decolora. La tela debe ofrecer protección contra la radiación ultravioleta, permitiendo que el textil evite el paso de los rayos UVA - UVB, debe garantizar condiciones de transpirabilidad preservando los principios de funcionalidad, calidad y comodidad, el material debe contar con certificación OEKO-TEX STD 100, u otra que garantice al comprador y al usuario final que los productos textiles han sido analizados, controlando sustancias químicas nocivas para la salud. La camiseta debe incluir fichero textil listo para coser sobre la prenda, porta presillas y pasador en el brazo derecho para la adaptación del brazalete. El material principal, además de ajustarse a lo indicado anteriormente, debe cumplir las siguientes especificaciones:

		Tabla 1. Requisitos material principal		
		REQUISITOS	VALORES	MÉTODO DE ENSAYO DE REFERENCIA ¹
		Composición de la tela	100 % Poliéster	-
		Peso	160 ±15 g/m²	ASTM D3776-20 OPC C - NTC 230 o equivalente
		Bloqueo UVA (seco)	Min 90 %	AATCC 183 o equivalente
		Factor de protección UPF (SECO)	Min 40 UPF	AATCC 183 o equivalente
		Bloqueo UVB (seco)	Min 92%	AATCC 183 o equivalente
		Cambio dimensional lavado transversal - 3 lav	En 0 ± 3 %	AATCC 135 o equivalente
		Cambio dimensional lavado longitudinal - 3 lav	En 0 ± 3 %	AATCC 135 o equivalente
		Resistencia al estallido - long (*A) promedio	Min 615 N	ASTM D6797-15 o equivalente
		Resistencia al rasgado- transv (*A)	Min 18 N	ASTM D2261-13(2017)E1 o equivalente
		Resistencia al rasgado- longitudinal (*A)	Min 20 N	ASTM D2261-13(2017)E1 o equivalente
		Absorción (original) (*A)	Max 5.00 s	AATCC TM79-2010E2(2018)E OPC A o equivalente
		Solidez del color al lavado poliéster	Tipo de lavado: 2A o 3A Cambio de color mínimo: 4	AATCC TM8-2016E o equivalente
		Solidez del color a la luz	Min 3.0 e g	AATCC 16.3-2020 o equivalente
		Sol. Col. frote - seco (*A)	Min 4.0 e g	AATCC TM8-2016E o equivalente
		Pilling 7000 ciclos Martindale	Min 4.0 e	ISO 12945-2 o equivalente
		Diseño: La camiseta tipo polo debe estar confeccionada en tela material 100 % poliéster, dos tonos del color azul rey, con código de color hexadecimal #0000ff2 y azul turquí, cumpliendo el código de color hexadecimal #1225623 manga larga con puño. Las camisetas deben incluir un fichero textil. Con cintas reflectivas en microesferas o microprismas de 700 CPL (cd / lx)/ m2), color gris plata.		
		Las costuras de unión de hombros en la parte interna van recubiertas por una cinta sesgo de color azul turquí a tono con el material principal y en la parte externa con pespunte doble. Sobre los hombros debe llevar un porta-presillas.		
		Cintas reflectivas: La camiseta tipo polo debe llevar dos cintas reflectivas horizontales a con 5 cm de ancho rodeando todo el torso garantizando su visibilidad en 360°, que debe alinearse con la cinta superior de las mangas cuando se encuentre estirada. Dos cintas reflectivas ubicadas en cada manga de la camiseta. Las cintas deben rodear la totalidad de la manga cubriendo todos los espacios para permitir su La cinta superior se debe colocar sobre la articulación del codo y al menos a 5.0 cm de la costura del hombro, esta cinta debe encajar simétricamente con la cinta horizontal del torso cuando la manga se encuentre estirada, la cinta inferior debe ubicarse bajo la articulación del hombro, conservando una distancia de mínimo 8 cm con respecto a la cinta superior y de al menos 6.0 cm respecto a la costura del puño, la camiseta conservará el color azul rey hasta esta cinta y la parte del antebrazo y puño deben ser en color azul turquí.		
		Los requisitos de desempeño fotométrico para la cinta reflectiva están relacionados con el valor del coeficiente de retrorreflexión obtenido antes y después de los ensayos a realizar según las normas NTC-ISO 20471 versión vigente y ISO 12947-2 versión vigente.		

		Tabla 2. Características de desempeño fotométrico para las Cintas reflectivas (información de referencia de la NTC-ISO 20471): <table><tr><th>REQUISITOS</th><th>VALORES</th><th>MÉTODO DE ENSAYO DE REFERENCIA- O CERTIFICADO</th></tr><tr><td>Valores mínimos del coeficiente de retrorreflexión en cd/(lx·m²)</td><td>Ver Tabla 3. según desempeño de material reflectivo y Tabla 4 según material combinado.</td><td>NTC-ISO 20471:2013 / UNE-EN-471 NTMD</td></tr><tr><td>Abrasión.</td><td> <u>Material de característica única:</u> el coeficiente de retrorreflexión debe ser superior a 100 cd/(lx·m²), ángulo de observación de 12° y ángulo de iluminación de 5°. <u>Material de combinado:</u> el coeficiente de retrorreflexión debe ser superior a 30 cd/(lx·m²), ángulo de observación de 12° y ángulo de iluminación de 5°. Influencia bajo la lluvia el coeficiente debe ser superior a 15 cd/(lx·m²). <u>Material sensible a la orientación:</u> mismos requisitos mencionados anteriormente. Ni inferior al 75 % de tales valores. </td><td> ISO 12947-2: utilizando abrasivo de estambre de lana a una presión de 9 kPa. Después de 5000 ciclos o equivalentes. D4966 o equivalentes. </td></tr></table>	REQUISITOS	VALORES	MÉTODO DE ENSAYO DE REFERENCIA- O CERTIFICADO	Valores mínimos del coeficiente de retrorreflexión en cd/(lx·m²)	Ver Tabla 3. según desempeño de material reflectivo y Tabla 4 según material combinado.	NTC-ISO 20471:2013 / UNE-EN-471 NTMD	Abrasión.	<u>Material de característica única:</u> el coeficiente de retrorreflexión debe ser superior a 100 cd/(lx·m²), ángulo de observación de 12° y ángulo de iluminación de 5°. <u>Material de combinado:</u> el coeficiente de retrorreflexión debe ser superior a 30 cd/(lx·m²), ángulo de observación de 12° y ángulo de iluminación de 5°. Influencia bajo la lluvia el coeficiente debe ser superior a 15 cd/(lx·m²). <u>Material sensible a la orientación:</u> mismos requisitos mencionados anteriormente. Ni inferior al 75 % de tales valores.	ISO 12947-2: utilizando abrasivo de estambre de lana a una presión de 9 kPa. Después de 5000 ciclos o equivalentes. D4966 o equivalentes.
REQUISITOS	VALORES	MÉTODO DE ENSAYO DE REFERENCIA- O CERTIFICADO									
Valores mínimos del coeficiente de retrorreflexión en cd/(lx·m²)	Ver Tabla 3. según desempeño de material reflectivo y Tabla 4 según material combinado.	NTC-ISO 20471:2013 / UNE-EN-471 NTMD									
Abrasión.	<u>Material de característica única:</u> el coeficiente de retrorreflexión debe ser superior a 100 cd/(lx·m²), ángulo de observación de 12° y ángulo de iluminación de 5°. <u>Material de combinado:</u> el coeficiente de retrorreflexión debe ser superior a 30 cd/(lx·m²), ángulo de observación de 12° y ángulo de iluminación de 5°. Influencia bajo la lluvia el coeficiente debe ser superior a 15 cd/(lx·m²). <u>Material sensible a la orientación:</u> mismos requisitos mencionados anteriormente. Ni inferior al 75 % de tales valores.	ISO 12947-2: utilizando abrasivo de estambre de lana a una presión de 9 kPa. Después de 5000 ciclos o equivalentes. D4966 o equivalentes.									
		El ancho de la cinta debe ser de 5 cm. Debe tener un valor mínimo de coeficiente de retrorreflexión de 700 (cd/lx)/m2, compuesto en microprismas o microesferas. Debe tener certificación ANSI ISEA 107 versión vigente o cumplir con los requisitos de la NTC-ISO 20471 versión vigente, debe contar con certificación OEKO TEX STD 100 u otra que garantice que el material se encuentra libre de sustancias químicas nocivas para la salud. La especificación técnica de la cinta debe indicar que cumple con una durabilidad de al menos 100 lavados domésticos conforme a la norma ISO 6330 u otro ensayo que logre determinar esta condición, debe ser color gris plata o verde fluorescente conforme a la necesidad de la entidad. En la parte superior de la espalda la palabra "AGENTE DE TRANSITO" con un ancho de 4,5 cm y en medio de las bandas reflectivas el código del agente de tránsito. Cuello: Tipo camisero, confeccionado con doble tela color azul noche, con entretela fusionable en su interior. El contorno debe llevar costura de pespunte. La costura de unión entre cuello y cuerpo en la parte interna debe estar rematada mediante una cinta elaborada con el mismo material principal color azul noche. Ojales: Debe llevar tres (3) ojales, uno (1) en el borde superior en sentido horizontal y dos (2) en la parte central de la abertura en sentido vertical, con costura de pespunte en contorno y costura de presilla en los extremos con hilo color azul noche a tono con el material principal. Botones: Debe llevar cinco (5) botones en material sintético, de cuatro orificios, teñidos en masa, color azul noche tono a tono con el material principal, de 11 mm ± 1 mm de diámetro, asegurados con hilo color azul noche a tono con el color del material principal, distribuidos así: ■ Tres (3) ubicados simétricamente a los ojales de la abertura frontal. Uno (1) en cada porta-presilla para un total de dos (2). Mangas: Debe ser manga larga, confeccionadas en dos colores: color azul noche desde el puño hasta el codo, y azul rey hasta donde inicia el hombro. Debe llevar un puño elaborado en material tejido de punto, tejido rib 1x1, color azul noche tono a tono con el material principal. En contorno de cada manga, debe llevar dos cintas reflectivas en microesferas o microprismas de 700 CPL ((cd/lx)/m2), color plata o									

verde fluorescente. La cinta superior de la manga debe alinearse horizontalmente con la del pecho.

Ruedo: Debe tener un dobladillo elaborado en el mismo material principal, no resortado, color azul rey.

Porta-presillas: Debe llevar en cada hombro una porta-presilla confeccionado con doble tela con entretela fusión sencilla, terminadas en punta y aseguradas con botones y ojales.

Acabado: Las costuras deben estar exentas de fruncidos, torcidos, pliegues, con el fin de evitar que se agriete, se abra o se encoja la prenda durante su uso. No debe haber hilos o costuras sueltas en ninguna parte de la confección. Son necesarias 11 ± 1 puntadas por cada 2.54 cm (1 pulgada).

Bajo una inspección visual, la prenda no debe presentar abombamientos, asimetrías, pliegues, etc. La tela debe ser uniforme en el color, no debe presentar manchas o decoloración en el acabado. La camiseta debe estar exenta de materiales y productos de acabado que causen irritación sobre la piel. Todas las costuras de cierre de la camisa deben ir reforzadas por una costura de filete en el borde uniendo las dos telas para evitar que el material se deshilache.

Material del puño: Debe ser tejido de punto rib 1x1, color azul noche a tono con el material principal, con poliéster texturizado 100%.

Hilos: Los hilos utilizados en las costuras deben ser tono a tono con el material principal y debe cumplir con los siguientes requisitos:

Tabla 7. Requisitos hilos de las costuras

COSTURA	TIPO DE HILO	TEX (min.)	RESISTENCIA (min.)
Cierres y pespuntos	Poliéster recubierto con	40	17 N
	poliéster		
Filetes o recubrimientos	Poliéster	27	8.4 N

Distintivos e identificaciones: La ubicación y distribución de las identificaciones deben conservar los principios de simetría y proporcionalidad. Así mismo, deben estar fijados a la prenda cosida, de tal forma que no tengan mala presentación o se desprendan con facilidad. Las cintas y textos deben venir adheridas de forma adecuada.

Con bordados en la manga izquierda bandera de Colombia bordeado, en la maga izquierda escudo de los agentes de tránsito, a la altura del pecho al lado izquierdo el escudo de la ciudad de Armenia y debajo del escudo de la Ciudad de Armenia logo de la secretaria de tránsito y transporte SETTA (pequeño).

Así mismo, el nombre y número de identificación del agente, debe ir bordado en color blanco, en la parte frontal a la altura del pecho, hacia el lado derecho.

Detalle de distintivos e identificaciones

Identificación	Imagen de referencia
Bandera de Colombia: El escudo debe ser horizontal con 6 cm de largo y 3 cm de ancho, el cual le color amarillo debe ser de 1 cm de ancho y el azul y rojo debe ser de 0.5	

		cm de ancho. Manga izquierda, parte superior. Escudo Secretaria de transito y transporte de Armenia "SETTA" Frente, lado izquierdo, bajo el escudo de Armenia, y del tamaño del escudo. Escudo municipio de Armenia Frente, lado izquierdo, fondo azul oscuro y con borde en color blanco. Escudo o logo de los agentes de tránsito Manga derecha, parte superior.																																																																																																									
PANTALON TACTICO O CAMUFLADO	Masculino/Femenino	Tela. El material utilizado en la confección del uniforme debe cumplir con los requisitos establecidos en la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="3">REQUISITOS TELA PRINCIPAL</th></tr><tr><td colspan="3">TELA:</td></tr><tr><td colspan="3">Material textil debe ser tejido plano tipo RIP STOP, tafetán 1x1 con una línea en alto relieve cada 6 mm ± 1 mm</td></tr><tr><td colspan="3">hecha con doble hilo y/o retorcidos en la urdimbre y en la trama.</td></tr><tr><td colspan="3">65% ± 3%Poliéster - 35% ± 3%Algodón</td></tr><tr><th colspan="2">REQUISITOS</th><th>VALORES</th></tr><tr><td>Número de hilos (hilos/cm)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Urdimbre</td><td>Min</td><td>40</td></tr><tr><td>Trama</td><td>Min</td><td>20</td></tr><tr><td>Resistencia a la tensión en N</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Urdimbre</td><td>Min</td><td>800</td></tr><tr><td>Trama</td><td>Min</td><td>400</td></tr><tr><td>Resistencia al desgarre en N</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Urdimbre</td><td>Min</td><td>25</td></tr><tr><td>Trama</td><td>Min</td><td>25</td></tr><tr><td>Peso, en g/m²</td><td>Min</td><td>230</td></tr><tr><td>Cambio dimensional en urdimbre y trama, en %</td><td></td><td>± 2</td></tr><tr><td>Resistencia al deslizamiento de los hilos en costura en N</td><td>Min</td><td>178</td></tr><tr><td>Rigidez de la tela en g</td><td></td><td>280 a 480</td></tr><tr><td>Solidez del color al lavado después de tres ciclos.</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tipo de lavado</td><td></td><td>3:00 a. m.</td></tr><tr><td>Cambio de color</td><td>Min</td><td>4</td></tr><tr><td>Manchado</td><td>Min</td><td>4</td></tr><tr><td>Solidez del color a la transpiración.</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Cambio de color</td><td>Min</td><td>4</td></tr><tr><td>Manchado</td><td>Min</td><td>4</td></tr><tr><td>Solidez del color a la luz.</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Horas de exposición</td><td></td><td>80</td></tr><tr><td>Cambio de color</td><td>Min</td><td>3-abr</td></tr><tr><td>Solidez del color al frote.</td><td></td><td></td></tr><tr><td>En seco</td><td>Min</td><td>4</td></tr><tr><td>En húmedo</td><td>Min</td><td>4</td></tr><tr><td>Tendencia a la formación de motas.</td><td>Min</td><td>4</td></tr><tr><td>PH del agua extraída de la tela terminada</td><td></td><td>5,5 a 8,5</td></tr><tr><td>Ancho útil de la tela sin incluir orillos, en cm</td><td></td><td>150</td></tr></table> Entretela. Debe ser tejido plano, pre encogida no tinturada (certificado del fabricante) y cumplir con los requisitos establecidos.	REQUISITOS TELA PRINCIPAL			TELA:			Material textil debe ser tejido plano tipo RIP STOP, tafetán 1x1 con una línea en alto relieve cada 6 mm ± 1 mm			hecha con doble hilo y/o retorcidos en la urdimbre y en la trama.			65% ± 3%Poliéster - 35% ± 3%Algodón			REQUISITOS		VALORES	Número de hilos (hilos/cm)			Urdimbre	Min	40	Trama	Min	20	Resistencia a la tensión en N			Urdimbre	Min	800	Trama	Min	400	Resistencia al desgarre en N			Urdimbre	Min	25	Trama	Min	25	Peso, en g/m²	Min	230	Cambio dimensional en urdimbre y trama, en %		± 2	Resistencia al deslizamiento de los hilos en costura en N	Min	178	Rigidez de la tela en g		280 a 480	Solidez del color al lavado después de tres ciclos.			Tipo de lavado		3:00 a. m.	Cambio de color	Min	4	Manchado	Min	4	Solidez del color a la transpiración.			Cambio de color	Min	4	Manchado	Min	4	Solidez del color a la luz.			Horas de exposición		80	Cambio de color	Min	3-abr	Solidez del color al frote.			En seco	Min	4	En húmedo	Min	4	Tendencia a la formación de motas.	Min	4	PH del agua extraída de la tela terminada		5,5 a 8,5	Ancho útil de la tela sin incluir orillos, en cm		150
REQUISITOS TELA PRINCIPAL																																																																																																											
TELA:																																																																																																											
Material textil debe ser tejido plano tipo RIP STOP, tafetán 1x1 con una línea en alto relieve cada 6 mm ± 1 mm																																																																																																											
hecha con doble hilo y/o retorcidos en la urdimbre y en la trama.																																																																																																											
65% ± 3%Poliéster - 35% ± 3%Algodón																																																																																																											
REQUISITOS		VALORES																																																																																																									
Número de hilos (hilos/cm)																																																																																																											
Urdimbre	Min	40																																																																																																									
Trama	Min	20																																																																																																									
Resistencia a la tensión en N																																																																																																											
Urdimbre	Min	800																																																																																																									
Trama	Min	400																																																																																																									
Resistencia al desgarre en N																																																																																																											
Urdimbre	Min	25																																																																																																									
Trama	Min	25																																																																																																									
Peso, en g/m²	Min	230																																																																																																									
Cambio dimensional en urdimbre y trama, en %		± 2																																																																																																									
Resistencia al deslizamiento de los hilos en costura en N	Min	178																																																																																																									
Rigidez de la tela en g		280 a 480																																																																																																									
Solidez del color al lavado después de tres ciclos.																																																																																																											
Tipo de lavado		3:00 a. m.																																																																																																									
Cambio de color	Min	4																																																																																																									
Manchado	Min	4																																																																																																									
Solidez del color a la transpiración.																																																																																																											
Cambio de color	Min	4																																																																																																									
Manchado	Min	4																																																																																																									
Solidez del color a la luz.																																																																																																											
Horas de exposición		80																																																																																																									
Cambio de color	Min	3-abr																																																																																																									
Solidez del color al frote.																																																																																																											
En seco	Min	4																																																																																																									
En húmedo	Min	4																																																																																																									
Tendencia a la formación de motas.	Min	4																																																																																																									
PH del agua extraída de la tela terminada		5,5 a 8,5																																																																																																									
Ancho útil de la tela sin incluir orillos, en cm		150																																																																																																									

Requisitos de la entretela	
CARACTERISTICAS	VALOR
	FUSION SENCILLA
Composición, en %	
Algodón	45 a 55
Poliéster	El resto
Peso, g/m2 máximo	110
Número de hilos/cm	
Urdimbre mínimo	25
Trama mínima	21
Cambio dimensional, en % máximo	2

Hilos. Deben cumplir los requisitos establecidos en la tabla. El color debe ser tono a tono con el material principal.

Requisitos para los hilos			
COSTURA	TIPO DE HILO	TEX MINIMA	RESISTENCIA MINIMA
Cierres y pespuntos	Núcleo de poliéster recubierto con poliéster	40	17 N
Fileteado o recubrimiento	Spun poliéster	24	8,5 N

Elástico. Debe cumplir con lo establecido en la tabla.

Requisito elástico	
CARACTERISTICAS	VALOR
Composición, en %	
Algodón mínimo	75
Nylon	El resto
Elastómero mínimo	7
Elasticidad, en %	130 ± 10
Peso, en g/m lineal mínimo	22

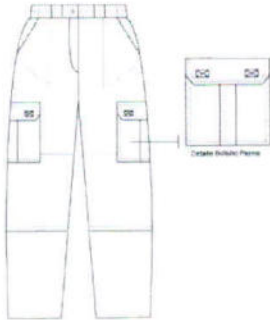
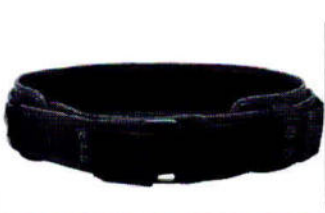
Botones. Deben ser fabricados en poliéster teñidos en masa, su diámetro deberá ser de 15 ± 1 mm y de 11± 1 mm, el color debe ser tono a tono con el material principal.

Corte. El pantalón debe ser confeccionado en dos delanteros y dos posteriores, debe llevar una rodillera o parche que cubra todo el ancho de los delanteros.

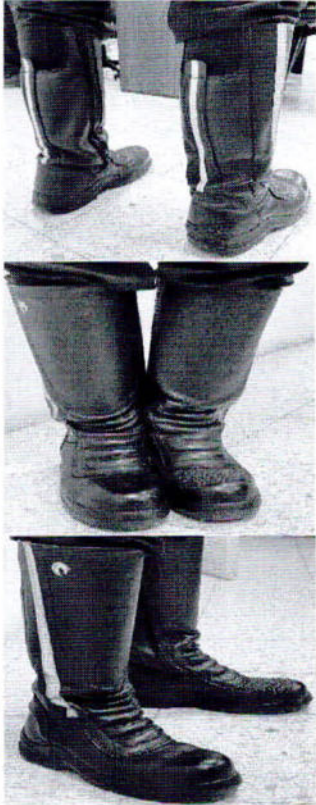
Refuerzo de entrepierna. En la zona de la entrepierna deberá llevar un sistema de doble protección conformado por un refuerzo interior adicional elaborado en la misma tela principal o en material de igual o superior resistencia mecánica, cubriendo toda el área de mayor desgaste comprendida entre los tiros delantero y posterior. El refuerzo deberá estar unido mediante doble costura de seguridad y pespunte de refuerzo, garantizando mayor resistencia a la abrasión, al desgarrar y al desgaste generado por el uso continuo en motocicleta, sin afectar la movilidad ni el confort del usuario.

Pretina. En la cintura debe llevar una pretina elaborada con doble tela fusionada con entretela no tejida, partida en la parte de atrás para el ajuste de la talla y en sus costados con elástico. La pretina debe poseer un ojal tipo lágrima, un botón en el frente y en el contorno debe llevar cinco pasadores con doble costura en los laterales, asegurados con presillas o costuras de refuerzo distribuidos de la siguiente manera: uno alineado con la costura de cierre de la parte posterior, dos en la parte posterior, y dos en la parte delantera.

Bragueta. El pantalón debe llevar una bragueta ubicada en la parte central, el cierre debe ser con cremallera con deslizador automático (cierre de seguridad), montada al lado izquierdo con dos presillas de refuerzo una en la base ubicada en sentido vertical y la otra en

		diagonal sobre la primera costura de pegue de la cremallera. Bolsillos. El pantalón debe llevar seis (6) bolsillos ubicados de la siguiente manera: en cada delantero un bolsillo en sentido diagonal y los extremos con presillas de refuerzo. Las bolsas y vistas de los bolsillos deben ser confeccionadas con la misma tela principal, las bolsas cerradas con fileteadora y con puntada de seguridad. A cada lado con su centro pasando sobre la costura del costado externo debe llevar un bolsillo lateral tipo parche con pliegue vertical centrado cada uno lleva tapa rectangular con los extremos inferiores recortados, respunteado con doble costura, para el cierre lleva dos cintas de contacto cerca a los extremos cosidas en cuadro y equis (la cinta tipo gancho se coloca en la tapa).En la parte posterior debe llevar un bolsillo ribeteado a cada lado confeccionados con la misma tela, las bolsas cerradas con fileteadora y con puntada de seguridad; cada uno lleva tapa confeccionada con doble tela, para el cierre lleva dos cintas de contacto cerca a los extremos cosidas en cuadro y equis (el gancho ubicado en la tapa). - Imagen de referencia: 
REATA	Masculino/Femenino	Color negro en lona 100% poliéster, con ancho de correa 5 cm , debe tener interior semirrígido. 
PITO O SILBATO		Silbato de color negro y cadena de color plata en acero quirúrgico y gancho de sujeción a la porta charretera del buso tipo polo. 
BOTAS	Masculino/Femenino	En cuero color negro para desplazarse en motocicleta, suela de goma, con cierre lateral interno que cruza toda la bota. Planilla: Odena - Material de origen animal, Sobre plantilla: Eva termo conformada – Color negro – Espesor de 4.5 mm +-0.5 mm, Puntera: Material policarbonato, Cambrion: Acero templado longitud 120 +-2.0. mm, Ancho: 14 +- 1.0 mm, Espesor: 1 mm, Canal: 65 mm +- 0.3 mm, Altura de vena: 3 mm, Contrafuerte: Fibra – Material termo

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 58 de 91

		adherible – Calibre 1.3 mm +- 0.1 mm, Canillera: Polipropileno de alta densidad, Retroreflectivo: Color plata (Parte frontal y trasera) de 1.5 CM, Suela: Caucho antideslizante, Cierre con velcro de alta resistencia, Sin forro capellada – sobre talla y medida de acuerdo a la altura del agente de tránsito y contorno de la pierna. 
IMPERMEABLE O EQUIPO DE LLUVIA		Color azul turquí, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color gris de 1.500 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivo color gris de 1.500 candelas, con cierre y adhesivo. Material: Tejido Soporte: De punto o Circular, Tipo de Soporte (tela base) poliéster en %: 100, Composición:Pvc, Color: Azul turquí, Color: Verde limón/gris, Impermeabilidad: Ninguna Filtración, Especificación: Micro esferas, Material: Pvc, Reflectividad Mínimo: 500 Candelas Lux, Equipo de lluvia (Chaqueta, pantalón, bolso) en la parte delantera izquierda el logo de la SECRETARIA DE TRANSITO termo-sellado, en la parte posterior el código del agente con la palabra "Agente de Tránsito", con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color gris de 2 pulgadas de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura, una a la altura de la rodilla y otra a la altura del tobillo en reflectivo color gris de 2 pulgadas. - Imágenes de referencia:

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 59 de 91

		
CHAQUETA		color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color gris de 1500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color gris de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo. Chaqueta doble faz manga larga, Lado 1 / Bicolor azul primario – azul turquí, lado 2 azul turquí con reflectivos, con bolsillo porta radio, escudo y placa de identificación bordados parte frontal, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul primario de 1500 candelas, la tela debe ser 100% poliéster impermeable y sin guata, cremalleras de material sintético, para el cierre frontal con deslizador, los broches material sintético color tono a tono guardando la armonía con el material. (Los elementos de identificación deben ir por un solo lado), en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, logo de la secretaria de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color azul de 1500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo. Parte frontal en el lado izquierdo; gafete textil con rango nombre y Apellido del agente en lado derecho, manga larga con apliques en la manga derecha escudo del organismo de tránsito y rango del Agente manga izquierda Escudo de Colombia. - Imagen de referencia:

		
PORTA-COMPARENDER A		Negra en cuero que permita el porte de manos libre e impermeable de la comprenderá. 100% poliéster, Color: Negro, Ancho 14 cms, alto 19 cms, grosor 7 cms; con 4 compartimientos en total; 2 con cierres de contorno con cubre cierre, 2 de frontales para portar celular con cierre magnético y cierre de broche en el porta Linterna, ranura lateral para ubicación de lápices o bolígrafos, en la parte posterior con 2 pasadores de 5 cms de alto, con bordado de la palabra TRANSITO y Placa del Agente en la parte frontal. - Imagen de referencia: 
TAPA-OÍDOS		Elemento de protección auditiva de manos libres, que se encargue de bloquear ruido. Ergonómico sobre medida con ventana para protección auditiva que bloquee el ruido, pero no altere la capacidad de audición del agente de tránsito. PAR. - Imagen de referencia: 
GAFAS		Elemento de protección visual de manos libres, que se encargue de bloquear el viento y los rayos de sol. Con lentes oscuros tipo polarizados protección 100% contra rayos UV, marco y varillas en plástico reforzado de estilo tactito o balístico. - Imagen de referencia:

		
GUANTES		Elemento de protección manual en cuero de caña larga con ajuste en la muñeca, compuestos por materiales gruesos y membrana impermeable. Guante de Impacto táctico multipropósito con ajuste para conducción de motocicleta, con protectores a la altura de los nudillos y la palma de la mano, compuestos por materiales dúctiles. - Imagen de referencia: 
GORRA		Deportiva tipo beisbolera color azul oscuro tipo beisbolera con texto y logos bordados, compuesta por seis piezas (cascos), una visera y un botón en la parte superior de la misma. La gorra debe llevar bordado el texto TRANSITO en la parte frontal, asimismo de acuerdo al usuario insignia de grado en la parte inferior del texto, randa y/o alamares bordados en la visera, en la parte posterior bordado en hilo de color plata la placa del agente de tránsito. - Imagen de referencia: 

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 62 de 91

		
CASCO		Casco abatible (modular) con visor transparente, certificado conforme al reglamento técnico de la Resolución 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 20233040005155 de 2023, bajo NTC 4533:2017, ONU R22.05/22.06 o FMVSS 218 (DOT), con certificado de conformidad vigente de organismo acreditado por el ONAC y etiquetado completo según el artículo 6 de la citada resolución. Color azul institucional, talla según perímetro cefálico del agente, con logo de la Secretaría de Tránsito y Transporte al frente y código de identificación del agente en retrorreflectivo atrás, aplicados mediante adhesivo que no altere la carcasa ni la certificación. No se exige placa del vehículo (Ley 2251 de 2022). Imagen de referencia: 
BOTAS PANTANERAS		Botas impermeables para conducción de Motocicleta: Masculina: Color Negro – Suela Negra o Gris Femenina: Color Azul – Suela Negra o Gris. - Imagen de referencia: 

BRAZALETE	Brazaletes sintéticos, vulcanizados con los emblemas de la secretaría y broches de ajuste, reflectivo color gris. - Imagen de referencia: 
------------------	--

6. ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS:

En el evento en que el Municipio de Armenia Q. requiera durante la ejecución del contrato un ítem de dotación diferente a los contemplados dentro de las especificaciones técnicas y en las fichas técnicas, la entidad aplicará el siguiente procedimiento para realizar el modificadorio respectivo:

El Contratista, a solicitud del Supervisor del contrato, cotizará el ítem requerido. El Municipio de Armenia solicitará por lo menos dos (2) cotizaciones más de proveedores idóneos, con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el valor promedio de mercado de ese ítem.

Si el valor propuesto por el Contratista es inferior al valor promedio establecido, el Municipio tomará este valor; de lo contrario, se tomará el valor promedio arrojado por el estudio de mercado y soportado con las cotizaciones recibidas por la Entidad.

En todo caso, la adición del contrato no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y requerirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

En consideración al presupuesto anual de la Entidad Estatal para la vigencia fiscal 2026 y lo señalado en el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se tiene que la menor cuantía para el municipio de Armenia para el presente año se encuentra en el rango desde CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$113.808.826) hasta MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.138.088.250). En todo caso, la escogencia de la modalidad no depende de la cuantía sino de la naturaleza del bien o servicio, por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes (literal a), numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

En atención a la naturaleza de los bienes a adquirir, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, para la selección del contratista se adelantará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA por procedimiento de SUBASTA INVERSA, señalado en el literal A del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La subasta se adelantará de manera presencial o electrónica dentro de la plataforma del SECOP II. Lo anterior de acuerdo con la guía para los Procesos de Selección Abreviada por Subasta en SECOP II del 23 de noviembre de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente y las mejoras implementadas a partir del 19 de septiembre de 2020 al módulo de subasta electrónica.

El proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se registrará en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 64 de 91

2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente.

8. REQUISITOS, HABILITANTES MINIMOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

7.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

La exigencia de la capacidad jurídica del Proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurrido en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el estudio previo y pliego de condiciones.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- a) **Individualmente:** Como: (a) Personas naturales nacionales o extranjeras, (b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- b) **Conjuntamente:** Como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- d) No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

- a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia auténtica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.
- b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 65 de 91

Los diferentes documentos aportados por el Proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego de Condiciones; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

El oferente presentara los siguientes documentos, según sea el caso:

7.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones (Formato 1).

7.1.2 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

7.1.3 ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

- A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
- B. Que el objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.
- C. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

- D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.
- E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
- F. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

7.1.4 CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL: Si es persona natural deberá encontrarse inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

7.1.5 ACREDITACION LEGAL DE CONSTITUCION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL: Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 67 de 91

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

- b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.
- c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.
- d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
- f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.
- g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

7.1.6 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro único de Proponentes – RUP, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la Ley.

Los Proponentes deben allegar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas y debe encontrarse **VIGENTE Y EN FIRME** antes del cierre del proceso.

El Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que él haga constar y que hayan sido verificadas por la Cámara de Comercio

Las Personas Naturales Extranjeras sin domicilio en el país y las Personas Jurídicas Privadas Extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el País en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

Renovación y firmeza del RUP

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el Proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

7.1.7 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): El Proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

7.1.8 ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o la última planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 69 de 91

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los (últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: El Municipio de Armenia, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación

7.1.9 AUSENCIAS DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. El Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incurso en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

7.1.10 DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente

por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar "SIN MULTAS – SIN SANCIONES".

7.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones.

7.1.12 FORMATO DE PACTO DE TRANSPARENCIA. El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el Formato pacto de transparencia conforme al formato anexo del pliego de condiciones.

7.1.13 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El Municipio de Armenia, verificará que ni el Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso.

7.1.14 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El Municipio de Armenia, verificará que Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

7.1.15 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES: El Municipio de Armenia verificará que Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, registre antecedentes judiciales para participar en el proceso.

7.1.16 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: El Municipio de Armenia verificará que ni el Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, tienen antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

7.1.17 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS (REDAM): El Proponente, el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), y cada uno de los Integrantes del Proponente plural deberá aportar Certificado de no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación <https://www.redam.gov.co/>

7.1.18 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de RECHAZO de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): (i) Contrato de seguros contenidos en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T.	890.000.464-3
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).

	3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

NOTA: Tratándose de un procedimiento de subasta inversa, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente que no sean necesarios para la comparación de las propuestas deberán ser solicitados hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme al parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la Secretaría exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 72 de 91

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA (PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018).

7.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

7.2.1 EXPERIENCIA GENERAL.

- a. **PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia general de mínimo tres (03) años con el suministro y/o compraventa de dotación y/o confección de uniformes y/o relacionado con la dotación de uniformes, la cual se determinará por el tiempo que haya desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio, mediante verificación en el registro mercantil o en el R.U.P., si allí se encuentra reportada tal información.
- b. **PERSONA JURIDICA:** Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia deberá ser por lo menos de tres (03) años con el suministro y/o compraventa de dotación y/o confección de uniformes y/o relacionado con la dotación de uniformes, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información para este último.
- c. **CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES:** En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia general deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación.

Nota: En desarrollo del artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, cuando se trate de proponentes cuya condición sea Mipyme domiciliada en Colombia o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la condición de experiencia general será de mínimo **DOS (02) AÑOS** desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal; aportando, en el caso de los emprendimientos y empresas de personas con

discapacidad, la experiencia requerida como mínimo en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Los criterios diferenciales establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rigen en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Para el presente proceso de selección, los interesados en participar deberán aportar experiencia específica y está se acreditará en MÁXIMO TRES (3) contratos con entidades públicas o privadas ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, dichos contratos deberán tener en su objeto relación directa con Suministro y/o Compraventa de Dotación y/o confección de uniformes para el cuerpo oficial de bomberos y/o para agentes de tránsito cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresados en SMMLV.

Los contratos aportados deberán demostrar que cada uno de ellos están clasificados en al menos (07) de los códigos establecidos hasta el tercer nivel de la clasificación de bienes y servicios UNSPSC **IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS;** los cuales se verificarán en el registro único de proponentes vigente en la cámara de comercio aportada por el proponente.

CODIGO	CLASE
46181700	PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
46181800	PROTECCION Y ACCESORIOS PARA LA VISION
46181900	PROTECTORES AUDITIVOS
53101500	PANTALONES DE DEPORTES, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS
53101600	CAMISAS Y BLUSAS
53101800	ABRIGOS Y CHAQUETAS
53102500	ACCESORIOS DE VESTIR
53102700	UNIFORMES
53103100	CHALECOS
53111500	BOTAS
53111600	ZAPATOS
60131100	INSTRUMENTOS DE METAL

Las condiciones de experiencia para participar en este proceso de selección, se requiere ser persona natural o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes.

Nota (criterios habilitantes diferenciales): en desarrollo del artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, cuando se trate de proponentes cuya condición sea Mipyme domiciliada en Colombia o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la condición de experiencia específica podrá ser acreditada con la presentación de máximo CUATRO (04) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección, que tengan relación directa con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresados en SMMLV.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme o emprendimiento o empresa de personas con

discapacidad y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal; aportando, en el caso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la experiencia requerida como mínimo en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Los criterios diferenciales establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rigen en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP sea relacionado con el presente objeto, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación en orden de preponderancia con el fin de complementar la información solicitada:

A. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES.

La experiencia específica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad a través de RUP, adicional el proponente deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos para verificar el objeto del contrato así:

- I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.
- II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
- III. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

B. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- I. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste indique la información requerida en el presente pliego de condiciones.
- II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.
- III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación y el Certificado de Existencia y Representación Legal, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

C. NOTAS COMUNES AL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

NOTA 1: Las certificaciones que se acredite la experiencia deberán estar firmadas por el Representante legal o funcionario competente de la entidad contratante e indicar como mínimo lo siguiente

- Entidad contratante, teléfono y dirección.

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 75 de 91

- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Objeto del contrato.
- Valor final del contrato

NOTA 2: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: Cuando el objeto requerido como experiencia sea una parte del objeto contractual de la(s) certificación(es) aportada(s), no será tenido en cuenta, salvo que se acredite debidamente discriminando las actividades correspondientes a la experiencia requerida y su valor. En este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia solicitada según la necesidad de la entidad a través de las respectivas facturas y/o actas de liquidación.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el pliego de condiciones.

NOTA 5: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el Proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 6. Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 7. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia registrada en el RUP, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 8. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación registrado en el RUP.

7.2.3. SEDE PRINCIPAL O SUCURSAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO: Los proponentes deberán demostrar en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su registro mercantil que cuentan establecimiento de comercio y/o sede principal y/o local comercial y/o sucursal abierta al público debidamente registrada en el Departamento del Quindío, cuya actividad comercial tenga relación directa con el objeto del contrato, esto con la finalidad de atender cualquier reclamo y/o cambio de los bienes, de manera inmediata, en atención al desplazamiento de los funcionarios para realizar la toma de medidas y pruebas de las prendas objeto de suministro, además de garantizar que no existan retrasos de parte del contratista, toda vez que el contratista debe tener disponibilidad permanente de los bienes para la ejecución del contrato que se suscriba.

En caso de Unión Temporal o Consorcio, al menos uno de sus integrantes, deberá tener domicilio principal en el Departamento del Quindío, en relación con lo antes señalado. No se aceptarán agencias, pues de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, no tienen capacidad para obligarse.

NOTA 1: La entidad si bien lo considera podrá realizar visita de verificación del sitio donde manifieste el oferente tener el establecimiento de comercio.

REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA NECESIDAD DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA.

7.2.4. CARTA DE COMPROMISO.

El oferente deberá suscribir a través de carta de compromiso firmado por el Representante Legal bajo la gravedad de juramento que suministrará dentro del plazo de ejecución la totalidad de los ítems que conforman los uniformes en cuanto a: las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas por la Secretaría de Gobierno y Convivencia de Armenia de acuerdo a lo establecido en el anexo de la **RESOLUCIÓN NO. 328 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020** y no se modificará ningún de los mismos. De igual manera, el proponente deberá certificar que los elementos ofrecidos son totalmente nuevos y que no suministrarán elementos de segunda o usados.

Asi mismo, para la Secretaria de Transito deberá suscribir a través de carta de compromiso firmado por el Representante Legal bajo la gravedad de juramento que suministrará dentro del plazo de ejecución la totalidad de los ítems que conforman los uniformes en cuanto a: las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas por la Secretaría de Tránsito y transporte de Armenia, de conformidad con el Decreto 2885 de 2013, y no se modificará ningún de los mismos. De igual manera, el proponente deberá certificar que los elementos ofrecidos son totalmente nuevos y que no suministrarán elementos de segunda o usados.

Para lo cual, deberá anexar como soporte de los ítems: la ficha técnica que permita verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos por el Municipio de Armenia

7.2.5. FICHA TÉCNICA QUE SE DEBE APORTAR CON LA PROPUESTA: El proponente deberá presentar la ficha técnica diligenciada en su totalidad, dando cuenta del cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, condiciones generales del bien/servicio a contratar y demás requerimientos previstos en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo, conforme al formato dispuesto por la Entidad. Con la presentación de dicho documento, el proponente declara y garantiza que su oferta se ajusta a tales exigencias y asume el compromiso de cumplirlas estrictamente en caso de resultar adjudicatario, lo anterior conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa del decreto 1082 de 2015 que indica: La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado...”

8. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

Índice de liquidez: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

Indice de liquidez =
$$\frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$$

El interés de la entidad es que los oferentes tengan un índice de liquidez mínimo y acorde al presupuesto, este debe ser **Mayor o Igual a 2,04 (≥ 2,04)**.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

(iii) Indicador =
$$\frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: “El (los) proponente(s) que no tiene(n) pasivo(s) corrientes está(n) habilitado(s) respecto del índice de liquidez”

Índice de Endeudamiento: El índice de endeudamiento financiero es una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa. Este índice se calcula dividiendo el pasivo total de una empresa entre el activo total, e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto.

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{\text{Total del Pasivo}}{\text{Total del Activo}} \times 100$$

El indicador de Endeudamiento del análisis de los datos estadísticos identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo y se ajusta el índice de endeudamiento en un valor **Menor o Igual a 60,00% (≤ 60,00%)**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_{i,j} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_{i,j} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Razón de Cobertura de Intereses: es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

$$\text{Razon de cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$$

El indicador de razón de cobertura de intereses del análisis de los datos estadísticos identificados durante el estudio del sector representa la muestra base del presente calculo indicando que los proponentes pueden pagar sus intereses financieros, lo que se puede considerar como una relación sólida, acorde a lo anterior se determina el indice de Razón de cobertura de intereses. **Mayor o igual a 0,35 (≥ 0,35)**

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los gastos de intereses del proponente sean cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_{i,j} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_{i,j} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

ANALISIS CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Rentabilidad del Patrimonio: Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positiva indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

$$Rentabilidad\ del\ patrimonio = \frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$$

La Rentabilidad del patrimonio deberá ser Mayor o Igual a 0,08 (≥ 0,08)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicaror = \frac{\left(\sum_{i=1}^n Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Rentabilidad del Activo: Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre los activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual manera significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

$$Rentabilidad\ del\ activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ Total}$$

La Rentabilidad del Activo debe ser Mayor o Igual a 0,01 (≥ 0,01)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicaror = \frac{\left(\sum_{i=1}^n Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA ACLARATORIA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros y de capacidad organizacional, se efectuará con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores.

9. CONVOCATORIA A LIMITAR A MIPYMES

En los estudios del sector se determinó que; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección **NO ES OBJETO DE CONVOCARLO A LIMITACIÓN DE MIPYMES COLOMBIANAS**, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Valor umbral Mipyme en USD	US 125.000.00
Valor umbral Mipyme en COP	\$511.708.497
Valor del presupuesto	\$ 993.211.274
Aplica Mipyme	NO

10. CLASIFICACIÓN DE LA OFERTA:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de al ley 1150 de 2007 en consonancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen como único factor de evaluación el precio, teniendo en cuenta que se trata de una selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa, en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

El resultado de la subasta se presentará a consideración del comité evaluador a que refiere el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

10.1 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Se aplicará al Guía expedida por Colombia Compra Eficiente. Analizadas las explicaciones, la entidad definirá si rechaza o considera la respectiva oferta.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento de contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

NOTA 1: El valor de la oferta económica presentada solo es para determinar el menor precio. No obstante, el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, en el cual se incluirán todas actividades requeridas por el Municipio de Armenia de conformidad con el Pliego de Condiciones.

NOTA 2: Tratándose de un procedimiento de subasta inversa, la disposición sobre oferta con valor artificialmente bajo se aplica sobre el precio obtenido al final de la subasta, conforme al inciso final del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el requerimiento de explicaciones y la decisión de rechazo o de continuación del análisis se surten con posterioridad al cierre de los lances y antes de la adjudicación.

11. FACTORES DE DESEMPATE.

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, y los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate al terminar la subasta inversa en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 80 de 91

seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio

del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación a desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la Información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregara alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 coma requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 83 de 91

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7,1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015. que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 84 de 91

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga unaparticipación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de las incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de

	ESTUDIOS PREVIOS Proceso Jurídico Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 85 de 91

la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Si después de aplicar los criterios anteriores persiste el empate, se aplicará el método aleatorio en los siguientes términos:

- (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
- (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

14. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus dependientes o subcontratistas.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga acudir en defensa de los interesados de la entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si lo hubiere. Si la entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que impliquen esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración.

15. ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES.

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US\$ 7.008.000.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad estatal cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza pacífica	Chile	SÍ	NO	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SÍ	NO	N/A	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SÍ	NO	N/A	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		SÍ	NO	N/A	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC		SÍ	NO	N/A	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SÍ	SÍ	NINGUNA	SI
	El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SÍ	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SÍ	NO	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina		SÍ	N/A	NINGUNA	NO

El presente proceso de contratación está CUBIERTO por: (i) el Acuerdo Comercial con el TRIÁNGULO NORTE — GUATEMALA, que para los municipios aplica desde el límite inferior de la menor cuantía, superado por el presupuesto oficial, sin que opere ninguna de las excepciones de la Tabla 8 del Manual (Nos. 1-7, 9, 14, 20, 21, 50-53 y 59: cooperación, suministro estatal, asistencia extranjera, empleo público, servicios financieros, convocatorias limitadas a Mipyme —que no es el caso—,

fuerzas armadas, asistencia social, agricultura, paz, concesiones, EICE y suministro gubernamental, todas ajenas al objeto).

En consecuencia, la Entidad otorgará TRATO NACIONAL a los proponentes, bienes y servicios provenientes de Guatemala. Adicionalmente, se otorgará trato nacional a los bienes y servicios de los Estados con los que exista reciprocidad certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley 816 de 2003 y al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

16. TIPIFICACIÓN ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riegos por las partes.

16.1. MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS.

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
ALTA	MEDIA-ALTA	MEDIA-BAJA	BAJA
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos, que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza se puede prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es típica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o seriedad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato:

IMPACTO			
ALTA	MEDIA-ALTA	MEDIA-BAJA	BAJA
La perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

16.2. MATRIZ DE CALIFICACION DE RIESGOS

La matriz específica de tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del presente proceso se elaborará y consolidará al cierre de la estructuración, antes de la radicación ante la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico, y hará parte integral del presente estudio previo. Su publicación es simultánea con la de este documento.

13. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor del Municipio de Armenia, en una compañía de seguros o entidad bancada legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del inicio del contrato
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha del inicio del contrato
CALIDAD DE LOS BIENES	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del inicio del contrato

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Los porcentajes y vigencias de los anteriores amparos están encaminados a garantizar los siguientes riesgos:

- a. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- b. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista
- c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- d. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- e. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 1. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

PARÁGRAFO 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015

PARÁGRAFO 4. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO 5. A La Alcaldía no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO 6. El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ALCALDIA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 7. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

14. RECOMENDACIONES DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR.

Los funcionarios o contratistas que podrán hacer parte del comité evaluador del proceso serán: Brigitte Tinoco Guevara, Contratista del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para el componente económico y financiero; el abogado contratista del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros que se designe, para el componente jurídico; así como los servidores designados por las dependencias en sus justificaciones de la necesidad, para el componente técnico y de experiencia, así

PROFESIONAL A CARGO	COMPONENTE
RICARDO JAVIER RODRIGUEZ CHAPUEL, comandante del cuerpo de agentes de tránsito de SETTA	TÉCNICO/EXPERIENCIA
EDGAR ARENAS OSPINA comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos	TÉCNICO/EXPERIENCIA
BRIGITTE TINOCO GUEVARA contratista Bienes y Suministros	COMPONENTE FINANCIER

Nota: La presente consolidación de estudios previos fue elaborada con base en la información contenida en la justificación de la necesidad (aspectos y requisitos técnicos) provenientes de la Secretaría de Gobierno y Convivencia y de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, así como en la necesidad propia del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUADERO

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS

Proyectó y Elaboró: Alejandro Esteban Londoño/ Abogado contratista DABS
Reviso: María Camila León Rodríguez- Subdirectora DABS